

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

REGISTRO DE HIDROCARBUROS

RAZÓN: Siento por tal que, el Contrato Modificatorio Número Cinco al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque PALANDA YUCA SUR (64) de la Región Amazónica Ecuatoriana, otorgado por el Estado Ecuatoriano por intermedio del Ministerio de Energía y Minas, a favor de la Compañía PCR ECUADOR S.A. representada por el señor Francisco Javier Arévalo Tapia, en su calidad de Gerente General, celebrado el tres (03) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), ante el doctor Eduardo Haro Mancheno, Notario Quincuagésimo Quinto del Cantón Quito, queda inscrito en el Registro de Hidrocarburos, con fecha diez (10) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), a folios **02577 al 02627**.- CERTIFICO.



ANA CRISTINA
MONTENEGRO
SANTILLÁN

Ana Cristina Montenegro Santillán
Subsecretaria de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS



FIEL COPIA
DEL ORIGINAL



Factura: 001-002-000088957

20241701055P01841

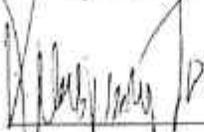
NOTARIO(A) EDUARDO HERNAN HARO MANCHENO
NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20241701055P01841						
ACTO O CONTRATO:							
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS U OTROS CONTRATOS RELACIONADOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	3 DE OCTUBRE DEL 2024, (12:31)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	REPRESENTADO POR	RUC	1768136010001	ECUATORIANA	CONTRATANTE	MARIA CRISTINA MOGOLLON SALGADO
Jurídica	PCR-ECUADOR S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	1791414594001	ECUATORIANA	CONTRATISTA	FRANCISCO JAVIER AREVALO TAPIA
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			CDTOLLAO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	52203665.00						

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20241701055P01841
FECHA DE OTORGAMIENTO:	3 DE OCTUBRE DEL 2024, (12:31)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	<p>NOTARIA 55</p>  <p>Notaría 55 de Quito</p>  <p>Dr. Eduardo Haro Mancheno QUITO</p>
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 3:	
OBSERVACIÓN:	
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	

ESCRITURA N°:	20241701055PD1841
FECHA DE OTORGAMIENTO:	3 DE OCTUBRE DEL 2024, (12:31)
OTORGA:	NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
OBSERVACIÓN:	


NOTARIO(A) EDUARDO HERNAN HARO MANCHENO
NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

Notaria 55 de Quito





Factura: 001-002-000088957



20241701055P01841

**CONTRATO MODIFICATORIO NÚMERO CINCO AL CONTRATO
MODIFICATORIO A CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA
LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO
CRUDO) EN EL BLOQUE PALANDA YUCA SUR (64) DE LA REGIÓN
AMAZÓNICA ECUATORIANA**

**QUE OTORGA
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

**A FAVOR DE
PCR-ECUADOR S.A.**

**CUANTÍA: 52'203.665,00
DI: 13 COPIAS**

J.P.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy, **TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, ante mí, **DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO, NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen con plena libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura; por una parte, el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, debidamente representado por la Doctora **MARÍA CRISTINA MOGOLLÓN SALGADO**, en su calidad de Viceministra de Hidrocarburos y delegada del Ministro de Energía y Minas, tal y como se desprende del documento adjunto, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil en unión de hecho; y, por otra, la compañía **PCR-ECUADOR S.A.**, debidamente representada por el señor **FRANCISCO JAVIER ARÉVALO TAPIA**, en calidad de Gerente General y Representante Legal, tal y como se desprende del documento

NOTARIA 55
Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

adjunto, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado. Los comparecientes están domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí y certificados electrónicos de identidad a solicitud de los comparecientes agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el Contrato Modificadorio Número Cinco al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda Yuca Sur (64) de la Región Amazónica ecuatoriana, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Para la suscripción de este Contrato Modificadorio Número Cinco, en adelante Modificadorio Cinco, comparecen: i) El Estado ecuatoriano, por intermedio del Ministerio de Energía y Minas, en adelante "Ministerio", representado por la señora Doctora María Cristina Mogollón Salgado, Viceministra de Hidrocarburos y delegada del Ministro de Energía y Minas, conforme el Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0019-AM de 8 de julio de 2024. ii) La compañía PCR-ECUADOR S.A. (en adelante, la "Contratista") representada legalmente por el señor FRANCISCO JAVIER ARÉVALO TAPIA, de nacionalidad ecuatoriana, en su calidad de Gerente General de la Contratista, de conformidad con la copia materializada del Nombramiento que se incorpora como habilitante a esta escritura pública. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- FUNDAMENTOS DE HECHO: 2.1.1.** Mediante escritura pública de 1 de julio de 1999 se suscribió el Contrato para Explotación de Petróleo Crudo y Exploración Adicional de Hidrocarburos del Campo Marginal Palanda - Yuca Sur, en la Región Amazónica ecuatoriana con las empresas Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A.; Compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador Fosforocomp S.A.; y, Petroriva S.A. **2.1.2** La Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno (Suplemento del Registro Oficial 244 de 27 de julio de 2010), dispuso que los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos se modifiquen para adoptar el modelo reformado de prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos, contemplado en el artículo 16 de la Ley de Hidrocarburos.

2.1.3. Mediante escritura pública de 22 de enero de 2011 otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, el Estado ecuatoriano a través de la Secretaría de Hidrocarburos, y las compañías Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A., Compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador Fosforocomp S.A. y Petroriva S.A., suscribieron el Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda Yuca Sur de la Región Amazónica ecuatoriana, inscrito en el Registro de Hidrocarburos el 21 de febrero de 2011 (en adelante, el "Contrato Prestación de Servicios"). 2.1.4 La cláusula Trigésima Segunda del Contrato Modificadorio a Contrato Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda Yuca Sur de la Región Amazónica ecuatoriana denominada "CONTRATOS ADICIONALES Y MODIFICATORIOS", en el numeral 32.6., estipula lo siguiente: "*Contratos Modificatorios.- Habrá lugar a la negociación y suscripción de contratos modificatorios a este Contrato Modificadorio previo acuerdo de las Partes, conforme lo previsto en la Ley Aplicable.*" 2.1.5. Mediante escritura pública de 7 de septiembre de 2012, otorgada ante la Notaria Segunda del cantón Quito, el Estado ecuatoriano a través de la Secretaría de Hidrocarburos y las compañías Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A., Compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador Fosforocomp S.A. y Petroriva S.A., suscribieron el Contrato Modificadorio Número 1 al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (PETRÓLEO CRUDO) en el Bloque Palanda Yuca Sur (64) de la Región Amazónica ecuatoriana, inscrito en el Registro de Hidrocarburos el 3 de octubre de 2012 (en adelante, el "Modificadorio Uno"). 2.1.6. Mediante escritura pública de 26 de mayo de 2014, otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito, el Estado ecuatoriano a través de la Secretaría de Hidrocarburos y las compañías Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A., Compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador Fosforocomp S.A. y Petroriva S.A., suscribieron el Contrato Modificadorio Número 2 al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (PETRÓLEO CRUDO) en el Bloque Palanda Yuca Sur (64) de la Región Amazónica ecuatoriana, inscrito en el Registro de Hidrocarburos el 29 de mayo de 2014 (en adelante, el "Modificadorio Dos"). 2.1.7. Mediante escritura pública de 1 de julio de 2016, ante el Notario Trigésimo Noveno del cantón Quito, el Estado ecuatoriano a través de la Secretaría de Hidrocarburos y las compañías Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A., Compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador Fosforocomp

NOTARIA 55

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

S.A. y Petroriva S.A., suscribieron el Contrato Modificatorio Número 3 al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (PETRÓLEO CRUDO) en el Bloque Palanda Yuca Sur (64) de la Región Amazónica ecuatoriana, inscrita en el Registro de Hidrocarburos el 19 de julio de 2016 (en adelante, el "Modificatorio Tres"). **2.1.8.** Mediante escritura pública de 3 de mayo de 2023, otorgada ante el Notario Vigésimo del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 11 de los mismos mes y año, la compañía Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A., cambió su denominación y consecuente reforma de su Estatuto Social, pasando a denominarse PCR-ECUADOR S.A. **2.1.9.** Mediante escritura pública de 2 de junio de 2023, otorgada ante el Notario Vigésimo del cantón Quito, e inscrita en el Registro de Hidrocarburos el 14 de junio de 2023, se celebró la Cesión de Derechos y Obligaciones mediante la cual las compañías: Compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador Fosforocomp S.A. y Petroriva S.A., traspasaron y cedieron la totalidad de sus derechos y obligación a la compañía PCR-ECUADOR S.A., quedando esta última con el 100% de los derechos y obligaciones derivadas del Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda Yuca Sur (64) de la Región Amazónica ecuatoriana. **2.1.10.** Mediante escritura pública de 14 de noviembre de 2023, otorgada ante el Notario Quinto del cantón Quito, el Estado ecuatoriano a través de la Secretaría de Hidrocarburos y la Contratista suscribieron el Contrato Modificatorio Número 4 al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (PETRÓLEO CRUDO) en el Bloque Palanda Yuca Sur (64) de la Región Amazónica ecuatoriana, inscrita en el Registro de Hidrocarburos el 20 de noviembre de 2023 (en adelante, el "Modificatorio Cuatro"). **2.1.11.** Mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2024-0377-O de 12 de septiembre de 2024, el Viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas emitió los Dictámenes de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales, así como el de Impacto Fiscal favorables del Contrato Modificatorio Número Cinco al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (PETRÓLEO CRUDO) en el Bloque Palanda Yuca Sur (64) de la Región Amazónica ecuatoriana. **2.1.12.** Mediante Resolución No. COLH-0207-24-09-2024 de 24 de septiembre de 2024, que se incorpora como habilitante, el Comité de Licitación Hidrocarburífera, resolvió recomendar al Ministro de Energía y Minas, la aprobación de las modificaciones contractuales acordadas por las Partes para el Contrato Modificatorio a Contrato de

Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (PETRÓLEO CRUDO) en el Bloque Palanda Yuca Sur (64) de la Región Amazónica ecuatoriana, conforme a los términos de la negociación realizada. **2.1.13.** Mediante Resolución Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0018-RM de 30 de septiembre de 2024, copia de la cual se incorpora como habilitante, el señor Ministro de Energía y Minas acogió la recomendación del Comité de Licitación Hidrocarburífera, constante en la Resolución No. COLH-0207-24-09-2024 de 24 de septiembre de 2024, para suscribir el Contrato Modificatorio Número Cinco al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda Yuca Sur (64) de la Región Amazónica ecuatoriana, con las modificaciones contractuales presentadas por PCR-ECUADOR S.A. y aprobadas por la comisión de análisis y negociación, respecto de la extensión del plazo del Contrato (Cláusula Sexta), así como modificaciones a las cláusulas 4.3.49., 6., 15.2., 15.2.1., 15.3. y 21.4.; e incluye la cláusula 11.1.1., conforme a los términos de la negociación realizada.

2.2. FUNDAMENTOS DE DERECHO: **2.2.1** La Constitución de la República del Ecuador señala en sus artículos: **Artículo 313.-** "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley." **Artículo 316.-** "El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley." **2.2.2.** La Ley de Hidrocarburos, señala en sus artículos: **Artículo 6-A.-** "Secretaría de Hidrocarburos (SH).- Créase la Secretaría de Hidrocarburos, SH, como entidad adscrita al Ministerio Sectorial, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, que administra la gestión de los recursos naturales no renovables hidrocarburíferos y de las sustancias que

NOTARIA 55

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

los acompañen, encargada de ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros. Para este efecto definirá las áreas de operación directa de las empresas públicas y las áreas y actividades a ser delegadas a la gestión de empresas de economía mixta y excepcionalmente a las empresas privadas, nacionales e internacionales, sometidas al régimen jurídico vigente, a la Ley de Hidrocarburos y demás normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen. (...)" **Artículo 16.-** "Son contratos de prestación de servicios para la exploración y/o explotación de hidrocarburos, aquéllos en que personas jurídicas, previa y debidamente calificadas, nacionales o extranjeras, se obligan a realizar para con la Secretaría de Hidrocarburos, con sus propios recursos económicos, servicios de exploración y/o explotación Hidrocarburífera, en las áreas señaladas para el efecto, invirtiendo los capitales y utilizando los equipos, la maquinaria y la tecnología necesarios para el cumplimiento de los servicios contratados. (...)" **Artículo 23.-** "Para todo tipo de contrato relativo a la exploración y explotación del petróleo crudo, el período de exploración durará hasta cuatro (4) años, prorrogable hasta dos (2) años más, previa justificación de la contratista y autorización de la Secretaría de Hidrocarburos. La operación deberá comenzar y continuar en el terreno dentro de los seis (6) primeros meses a partir de la inscripción del contrato en el Registro de Hidrocarburos, inscripción que tendrá que realizarse dentro de los treinta (30) días de suscrito el contrato. El período de explotación del petróleo crudo, en todo tipo de contrato, podrá durar hasta veinte (20) años prorrogable por la Secretaría de Hidrocarburos, de acuerdo a lo que se establezca en el plan de desarrollo del área y siempre que convenga a los intereses del Estado. (...)" **Artículo 31-A.-** "Si conviniere a los intereses del Estado, los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos podrán ser modificados por acuerdo de las partes contratantes y previa aprobación del Ministerio Sectorial"

2.2.3. El Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, señala en sus artículos: **Artículo 3.-** "Facultades del Ministro del Ramo: El Ministro del Ramo está facultado para expedir normas y emitir disposiciones a sus entidades adscritas, a las empresas públicas y privadas, relacionadas con el desarrollo del sector, que fueren necesarias para el cumplimiento de la Ley y del presente Reglamento; y, como tal le corresponde: (...) j) Suscribir los actos administrativos necesarios para modificación y terminación de mutuo acuerdo de los contratos de hidrocarburos, si conviniere a los intereses del Estado, previa aprobación del COLH; (...)" **Artículo 35.-** "Atribuciones y competencias.- El COLH tendrá las siguientes atribuciones y competencias: (...) f) Nombrar a las comisiones técnicas o de apoyo para el análisis de ofertas y designar funcionarios que

conformarán los equipos negociadores de contratos o sus modificaciones. Tales responsabilidades recaerán en los titulares de los órganos a cargo de los respectivos procesos sustantivos, de apoyo o de asesoría competentes según la materia del Ministerio del Ramo y del Ministerio de Economía y Finanzas. El COLH podrá delegar al Ministro del Ramo, el nombramiento de dichas comisiones; (...)” j) Aprobar las negociaciones, modificaciones de cualquier índole y terminaciones de mutuo acuerdo de los contratos, así como los informes, actas de negociación y las minutas correspondientes y recomendar al Ministro del Ramo la celebración de contratos modificatorios o la emisión de los actos administrativos respectivos conforme sus competencias;” **Artículo 80.-** “Contenido de los contratos modificatorios o adicionales.- Todos los contratos modificatorios o adicionales, deben ser recomendados por el COLH y pueden versar, entre otros, sobre los siguientes aspectos. d) Contratos modificatorios que involucren cambios en la forma contractual, o en los términos económicos, o en los plazos, o en las inversiones tendientes al descubrimiento de reservas o al aumento de la producción, o en general, en los demás casos previstos en la ley, las bases y en los contratos originales; (...)” **TERCERA: MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.-** **3.** Con los antecedentes antes expuestos y una vez alcanzado un acuerdo entre las Partes con relación a la modificación de la tarifa y extensión del plazo de vigencia del “Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Palanda Yuca Sur de la Región Amazónica ecuatoriana”, de conformidad con el Acta de Negociación que fue aprobada por el Comité de Licitación Hidrocarburífera, las Partes acuerdan a través de la suscripción del presente instrumento: **3.1.** Modificar la Cláusula 4.3.49., que dirá: “Cláusula CUATRO PUNTO TRES PUNTO CUARENTA Y NUEVE. Ingreso Disponible (YD): Es el valor en Dólares resultante de la diferencia entre el Ingreso Bruto del Contrato y la suma de los siguientes conceptos: (i) Margen de Soberanía; (ii) Costos de Transporte del Estado; (iii) Costos de Comercialización; y (iv) los Tributos establecidos en el artículo 59 de la LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA (R.O. 488 de 30 de enero de 2024) y la Ley de Creación de Rentas Sustitutivas para las provincias del Napo, Esmeraldas y Sucumbíos, si los mismos resultasen aplicables”. **3.2.** Modificar la Cláusula SEXTA, que dirá: “Cláusula SEXTA. Plazo de Vigencia.- El Plazo de Vigencia de este Modificadorio Cinco es desde la fecha de su inscripción en el Registro de Hidrocarburos hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil treinta y siete (2037). **3.3.** En el evento de que la Contratista procediera al desarrollo de otro Yacimiento de

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

Hidrocarburos Comercialmente Explotable, el plazo de vigencia de este Modificadorio Cinco se extenderá, de conformidad con la "Ley de Hidrocarburos". **3.3.** Incluir la Cláusula 11.1.1. que dirá: "Cláusula ONCE PUNTO UNO PUNTO UNO: Las Partes acuerdan incluir en el Plan de Actividades que consta en el Anexo B , las actividades señaladas en el cuadro que consta como Anexo 1 de este Contrato Modificadorio Cinco al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Palanda Yuca Sur de la Región Amazónica ecuatoriana. **3.4.** Modificar la Cláusula 15.2. que dirá: "Cláusula QUINCE PUNTO DOS: Ingreso Disponible.- Del valor remanente después de descontar del Ingreso Bruto del Contrato el Margen de Soberanía, se cubrirán los Costos de Transporte del Estado y Costos de Comercialización en que incurra el Estado. Una vez realizadas estas deducciones y cubiertos los Tributos establecidos en la LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA (R.O. 488 de 30 de enero de 2024) y la Ley de Creación de Rentas Sustitutivas para las Provincias de Napo, Esmeraldas y Sucumbíos, de ser aplicables, es decir, con el Ingreso Disponible, el Ministerio de Energía y Minas pagará la Tarifa para Campos en Producción y, de ser aplicable, la Tarifa para Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada. El Ministerio de Energía y Minas comunicará a la Contratista el Ingreso Disponible para cada mes, y, de ser el caso, un detalle de los valores que se acumularían de conformidad con la cláusula 15.6." **3.5.** Modificar la Cláusula 15.2.1. que dirá: "Cláusula QUINCE PUNTO DOS PUNTO UNO: En el evento que se incremente la carga tributaria contemplada en la LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA (R.O. 488 de 30 de enero de 2024) o en la Ley de Creación de Rentas Sustitutivas para las Provincias de Napo, Esmeraldas y Sucumbíos, o que se creen gravámenes de cualquier naturaleza que tengan como efecto el incremento del Costo de Transporte del Estado o el Costo de Comercialización, y que como resultado de dichos incrementos, el Ingreso Disponible no fuere suficiente para cubrir el respectivo Pago a la Contratista, los valores correspondientes a dichos incrementos se cubrirán luego de efectuar el Pago a la Contratista. Cualquier valor adicional que sea requerido para cubrir dichos impuestos o gravámenes provendrá del Presupuesto General del Estado. **3.6.** Modificar la Cláusula 15.3 que dirá: "Cláusula QUINCE PUNTO TRES: Las Partes acuerdan que la Contratista tendrá derecho al pago de una tarifa única para los campos en producción de US\$39,95 (treinta y nueve Dólares

con noventa y cinco centavos) por cada Barril neto, unidad de hidrocarburo, producido y entregado al Estado en el Centro de Fiscalización y Entrega. Esta Tarifa para Campos en Producción toma en cuenta un estimado de la amortización de las Inversiones, los costos y gastos, y una utilidad razonable que toma en consideración el riesgo incurrido. Esta tarifa única aplicará para las Partes, a partir de la vigencia y la notificación del inicio de las actividades comprometidas en este Modificadorio Cinco. **3.7. Modificar la Cláusula 21.4.** que dirá: Cláusula VEINTE Y UNO PUNTO CUATRO: Al término de este Modificadorio Cinco, por vencimiento del Plazo de Vigencia o por cualquier otra causa, la Contratista deberá entregar al Ministerio de Energía y Minas, sin costo y en buen estado, salvo el desgaste normal, los pozos que estuvieren en producción; incluyendo los pozos Sami 1 y Sami 2; y, en buenas condiciones, salvo el desgaste normal, todos los equipos, herramientas, maquinarias, instalaciones y demás muebles e inmuebles que hubieren sido destinados para los fines de este Contrato Modificadorio, ubicados en el Área del Contrato. **CUARTA: EFECTO MODIFICATORIO.-** Este Modificadorio Cinco, modifica solamente a las cláusulas 4.3.49., 6, 15.2., 15.2.1., 15.3. y 21.4.; e, incluye la cláusula 11.1.1., manteniéndose inalteradas las demás cláusulas del Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda Yuca Sur de la Región Amazónica ecuatoriana. **QUINTA: DEFINICIONES.-** Para los fines del presente Modificadorio Cinco, los términos que comienzan con mayúsculas tendrán el mismo significado establecido en el "Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda Yuca Sur de la Región Amazónica ecuatoriana". **SEXTA: ENTRADA EN VIGENCIA.-** Las Partes suscriben el presente Modificadorio Número Cinco al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda Yuca Sur de la Región Amazónica ecuatoriana, ante la Notaría Pública competente, con la entrada en vigencia a partir de la fecha de inscripción del Modificadorio Cinco en el Registro de Hidrocarburos. **SÉPTIMA: GASTOS, REGISTRO, CUANTÍA Y EJEMPLARES.-**
7.1.1 Gastos.- Los gastos que ocasionen la celebración de este Modificadorio Cinco y su registro serán cubiertos por la Contratista. **7.1.2. Registro.-** Dentro del plazo de treinta (30) días siguientes contados desde la fecha de suscripción de este Modificadorio Cinco, la Contratista deberá inscribirlo en el Registro de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas. **7.1.3. Cuantía.-** La cuantía del presente Contrato Modificadorio Cinco es determinada.

NOTARIA 55
~~Dr. Eduardo Haro Mancheno~~
~~QUITO~~
Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

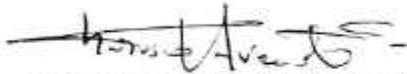
DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

Por lo que, para el cálculo de las tasas notariales de conformidad con el artículo 55 del Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial se tomará en consideración el monto de las inversiones establecidas en el Anexo B que asciende a \$ 52,203.665. **7.1.4. Ejemplares.**- La Contratista entregará diez (10) copias certificadas de este Modificadorio Cinco al Ministerio de Energía y Minas, el que, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su registro, entregará a la Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado, al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Servicio de Rentas Internas y Banco Central del Ecuador, un ejemplar de este Modificadorio Cinco al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda Yuca Sur de la Región Amazónica ecuatoriana. **OCTAVA: DOCUMENTOS HABILITANTES.**- Son documentos habilitantes de este Modificadorio Cinco y se protocolizan como tales, los siguientes: 8.1. Decreto Ejecutivo No. 320 de 2 de julio de 2024, mediante el cual el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó al señor Octaviano Antonio Goncalves Savinovich, como Ministro de Energía y Minas. 8.2. Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0019-AM de 8 de julio de 2024. 8.3. Copia de la Acción de Personal No. DATH-2024-582 de 12 de agosto de 2024, de designación de la Doctora María Cristina Mogollón Salgado como Viceministra de Hidrocarburos. 8.4. RUC de la compañía PCR-ECUADOR S.A. 8.5. Copia materializada del Nombramiento que acredita la representación legal de la compañía PCR-ECUADOR S.A. 8.6. Certificado que acredita la existencia legal de la compañía PCR-ECUADOR S.A. 8.7. Oficio Nro. MEF-VGF-2024-0377-O de 12 de septiembre de 2024, a través del cual el Viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas emitió Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales, así como el de Impacto Fiscal favorable del Contrato Modificadorio Número Cinco al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda Yuca Sur (64) de la Región Amazónica ecuatoriana. 8.8. Resolución No. COLH-0207-24-09-2024 de 24 de septiembre de 2024. 8.9. Resolución Ministerial No. Nro. MEM-MEM-2024-0018-RM de 30 de septiembre de 2024. **NOVENA: DOCUMENTOS ANEXOS.**- Forman parte integrante de este Modificadorio Cinco los siguientes anexos: Anexo 1: Plan de Actividades; Anexo 2: Acta de Negociación suscrita por las Partes. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y eficacia de esta clase de instrumento." HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra firmada por la Abogada

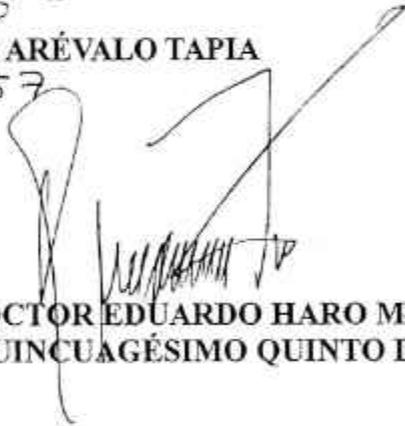
Ana Cristina Montenegro con matrícula profesional número diecisiete guion dos mil nueve guion nueve ocho uno (17-2013-981) del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.- Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere; leída que les fue por mí, el Notario a los comparecientes, aquellos que se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto; se incorpora al protocolo de esta Notaría la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-



MARÍA CRISTINA MOGOLLÓN SALGADO
C.C. 1706937289

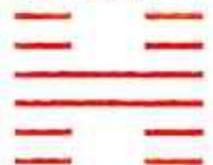


FRANCISCO JAVIER ARÉVALO TAPIA
C.C. 1714061957



DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA 55



Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1706937289

Nombres del ciudadano: MOGOLLON SALGADO MARIA CRISTINA

Condición del cedulado: DISCAPACIDAD FISICA MAYOR DE EDAD

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/LA FLORESTA

Fecha de nacimiento: 17 DE MARZO DE 1970

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: DOCTORA - LEYES

Estado Civil: EN UNION DE HECHO

Cónyuge: HURTADO LARREA SANTIAGO AGUSTIN

Fecha de Matrimonio: 16 DE NOVIEMBRE DE 2018

Datos del Padre: MOGOLLON VALLEJO MARCELO IVAN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: SALGADO DAVALOS CECILIA LEONOR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 3 DE OCTUBRE DE 2024

Emisor: JOSE JAVIER PATIÑO CEDEÑO - PICHINCHA-QUITO-NT 55 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 245-067-40555



245-067-40555

Ldo. Ottón José Rivadeneira González
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1714061957

Nombres del ciudadano: AREVALO TAPIA FRANCISCO JAVIER

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

Fecha de nacimiento: 12 DE AGOSTO DE 1977

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MAGISTER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: VOHNOUT PEREZ LAURA MARGARITA

Fecha de Matrimonio: 6 DE ENERO DE 2007

Datos del Padre: AREVALO FRANCISCO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: TAPIA SONIA DEL CARMEN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 18 DE JUNIO DE 2015

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 3 DE OCTUBRE DE 2024

Emisor: JOSE JAVIER PATIÑO CEDEÑO - PICHINCHA-QUITO-NT 55 - PICHINCHA - QUITO



Francisco Arevalo



N° de certificado: 246-067-40507



246-067-40507

Lcdo. Ottón José Rivadeneira González
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro
QUITO



CÉDULA DE IDENTIDAD



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

MOGOLLON SALGADO

NOMBRES

MARIA CRISTINA

NACIONALIDAD

ECUATORIANA

FECHA DE NACIMIENTO

17 MAR 1970

LUGAR DE NACIMIENTO

PICHINCHA QUITO

LA FLORESTA

FIRMA DEL TITULAR

Maria Cristina Mogollon Salgado

SEXO

MUJER

Nº DOCUMENTO

036812133

FECHA DE VENCIMIENTO

22 SEP 2032

NACIONAL

400820

NUL1706937289

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

MOGOLLON VALLEJO MARCELO IVAN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

SALGADO BAVÁLOS CECILIA LEONOR

ESTADO CIVIL

UNION DE HECHO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL CÓNYUGE O CONVIVIENTE

HURTADO LARREA SANTIAGO AGUSTÍN

LUGAR Y FECHA DE EMISION

QUITO 22 SEP 2022

CÓDIGO DACTILAR

V4343H242

TIPO SANGRE

A+

DISCAPACIDAD

FÍSICA 42%

CONANTE

SI

DIRECTOR GENERAL

I<ECU0368121335<<<<<1706937289
7003170F3209228ECU<SI<<<<<<<<2
MOGOLLON<SALGADO<<MARIA<CRISTI



CSE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

21 DE ABRIL DE 2024

MOGOLLON SALGADO MARIA CRISTINA

Nº 12298156

PROVINCIA: PICHINCHA

CIRCUNSCRIPCIÓN:

CANTÓN QUITO

PARROQUIA: CUMBAYA

ZONA: 2

JUNTA Nº. 0002 FEMENINO

C.N. 1706937289



REFERÉNDUM 20 Y CONSULTA POPULAR 24

CIUDADANO:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024

La ciudadanía que altere cualquier documento electoral será sancionada de acuerdo a lo que establece el artículo 275 y el artículo 276, numeral 3 de la LOSEP - Código de la Democracia.

F. Presidente de la JRV

F. PRESIDENTE DE LA JRV

RAZON: Dr. Eduardo Haro Manchene, Notario Quincuagésimo Quinto del Cantón Quito. CERTIFICO y doy FE que la COPIA FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO que antecede es FIEL COPIA de su ORIGINAL que me puso a mi vista

Quito a

04/10/2024

Dr. Eduardo Haro Manchene
NOTARIO QUINCUAGESIMO QUINTO
QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

171406195-7



CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
AREVALO TAPIA FRANCISCO JAVIER
 LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO CHALUPICALLI
 FECHA DE NACIMIENTO **1977-09-12**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADOS CIVIL **CABADO**
LAURA MARGARITA VONHOUT PEREZ



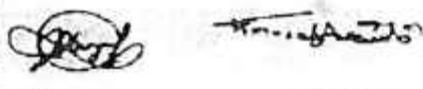

INSTRUMENTO SUPERIOR TITULO DE CIUDADANÍA V23431242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
AREVALO FRANCISCO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TAPIA SONIA DEL CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2015-06-18

FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-06-18




CNE **CERTIFICADO DE VOTACIÓN**
 21 DE ABRIL DE 2024

AREVALO TAPIA FRANCISCO JAVIER
 N° 12518890

PROVINCIA: PICHINCHA
 CIRCUNSCRIPCIÓN:
 CANTÓN: QUITO
 PARROQUIA: TUMBACO
 ZONA: 1
 JUNTA No. 0004 - MASCULINO



CC N° 1714061957

Mancheno, Notario
 Quincuagésimo Quinto, del Cantón Quito, CERTIFICO y doy FE, que la COPIA FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO que antecede en 1 foja(s) ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista

Quito a 03/10/2024

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
 NOTARIO QUINCUAGESIMO QUINTO
 QUITO

Dr. Eduardo Haro Mancheno
 QUITO

ESPACIO
BLANCO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 320

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 141 de la Constitución de la República determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República dispone como atribución y deber del Presidente de la República, nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 222 de 16 de abril de 2024, se encargó el Ministerio de Energía y Minas al señor Roberto Xavier Luque Nuques, Ministro de Transporte y Obras Públicas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 141, el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA

Artículo 1.- Designar al señor Octaviano Antonio Goncalves Savinovich, como Ministro de Energía y Minas.

Artículo 2.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el día 02 de julio de 2024.

Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

NOTARIA 55



NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Manchano
QUITO

Quito, 3 de julio del 2024, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mishel Mancheno Dávila
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

ACUERDO Nro. MEM-MEM-2024-0019-AM

SR. ECON. OCTAVIANO ANTONIO GONCALVES SAVINOVICH
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

NOTARIA 55

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece la atribución de los ministros de Estado de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas, entre otros, sobre los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley;

Que, el artículo 316 Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado

NOTARIA 55

Ministerio de Energía y Minas

Dirección: Av. República de El Salvador N36-64 y Suecia

Código postal: 170357 Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2-3976000

* Documento firmado digitalmente por el Sr. Dr. Eduardo Haro Mancheno

EL NUEVO
ECUADOR

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO



podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que la competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado;

Que, el segundo inciso del artículo 66 del Código Orgánico Administrativo establece que para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que: "(...) los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.
- La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia;"*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo establece que "(...) la delegación contendrá:

1. La especificación del delegado.
2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.
3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.
4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.
5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.
6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.

La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo establece que: "(...) son efectos



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

NOTARIA 55

de la delegación:

1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.
2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda."

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley de Hidrocarburos establece que los yacimientos de hidrocarburos y sustancias que los acompañan, en cualquier estado físico en que se encuentren situados en el territorio nacional, incluyendo las zonas cubiertas por las aguas del mar territorial, pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. Y su explotación se ceñirá a los lineamientos del desarrollo sustentable y de la protección y conservación del medio ambiente;

Que, el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos establece que "(...)el Estado explorará y explotará los yacimientos señalados en el artículo anterior en forma directa a través de las Empresas Públicas de Hidrocarburos. De manera excepcional podrá delegar el ejercicio de estas actividades a empresas nacionales o extranjeras, de probada experiencia y capacidad técnica y económica, para lo cual la Secretaría de Hidrocarburos podrá celebrar contratos de asociación, de participación, de prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos o mediante otras formas contractuales de delegación vigentes en la legislación ecuatoriana. También se podrá constituir compañías de economía mixta con empresas nacionales y extranjeras de reconocida competencia legalmente establecidas en el País";

Que, el artículo 3 de la Ley de Hidrocarburos establece que el transporte de hidrocarburos por oleoductos, poliductos y gasoductos, su refinación, industrialización, almacenamiento y comercialización, serán realizadas directamente por las empresas públicas, o por delegación por empresas nacionales o extranjeras de reconocida competencia en esas actividades, legalmente establecidas en el país, asumiendo la responsabilidad y riesgos exclusivos de su inversión y sin comprometer recursos públicos, según se prevé en el tercer inciso de este artículo. La Secretaría de Hidrocarburos podrá delegar las actividades de transporte de hidrocarburos por oleoductos, poliductos y gasoductos, su refinación e industrialización celebrando contratos de asociación, consorcios, de operación o mediante otras formas contractuales vigentes en la Legislación Ecuatoriana. También podrá constituir compañías de economía mixta. La adjudicación de estos contratos se sujetará a los procedimientos de licitación previstos en el artículo 19 de esta Ley;

Que, el artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos establece que corresponde a la Función Ejecutiva la formulación de la política de hidrocarburos. Para el desarrollo de dicha política, su ejecución y la aplicación de esta Ley, el Estado obrará a través del Ministerio del Ramo y de la Secretaría de Hidrocarburos;

Que, el artículo 6-A de la Ley de Hidrocarburos establece: "Créase la Secretaría de Hidrocarburos, SH, como entidad adscrita al Ministerio Sectorial, con personalidad

NOTARIA 55

Ministerio de Energía y Minas

Dirección: Av. República de El Salvador 826-E6 y Surco
Código postal: 170135/ Quito Ecuador. Teléfono: +593-2 3970000

* Documento Firmado www.firma.gub.ec

EL NUEVO
ECUADOR

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO



jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, que administra la gestión de los recursos naturales no renovables hidrocarburíferos y de las sustancias que los acompañen, encargada de ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros. Para este efecto definirá las áreas de operación directa de las empresas públicas y las áreas y actividades a ser delegadas a la gestión de empresas de economía mixta y excepcionalmente a las empresas privadas, nacionales e internacionales, sometidas al régimen jurídico vigente, a la Ley de Hidrocarburos y demás normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen.

(...) Atribuciones.- Son atribuciones de la Secretaría de Hidrocarburos, las siguientes:

a. Suscribir, a nombre del Estado ecuatoriano, los contratos de exploración y explotación, industrialización y transporte, previa adjudicación por parte del Ministerio Sectorial;"

Que, el artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos establece que la adjudicación de los contratos a los que se refieren los artículos 1, 2 y 3 de esta Ley la efectuará el Ministerio Sectorial mediante licitación, con excepción de los que se realicen con empresas estatales o subsidiarias de estas, con países que integran la comunidad internacional, con empresas mixtas en las cuales el Estado tenga mayoría accionaria y los de obras o servicios específicos. Para las adjudicaciones, el Ministerio Sectorial conformará un Comité de Licitaciones que se integrará y funcionará de conformidad con el Reglamento;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos;

Que; mediante Decreto Ejecutivo 399, de 15 de mayo de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 255 de 05 de junio de 2018, el Presidente de la República, dispuso:



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

NOTARIA 55

Artículo 1.- Fúndese por absorción al Ministerio de Hidrocarburos, las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos.

Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Hidrocarburos a "Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

Artículo 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones y funciones, representaciones y delegaciones constantes en las leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, al Ministerio de Minería, y a la Secretaría de Hidrocarburos serán asumidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables";

Que, mediante Decreto Ejecutivo 400 de 14 de abril de 2022, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento 46 de 20 de abril de 2022, se dispuso la modificación de la denominación de "Ministerio de Energía y recursos Naturales No Renovables" por la de "Ministerio de Energía y Minas";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 222 de 16 de abril de 2024, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó al Señor Roberto Xavier Luque Nuques, como Ministro Encargado del Ministerio de Energía y Minas;

Que, la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Hidrocarburos, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 394 de 13 de noviembre de 2015 y su reforma publicada en el Registro Oficial No. 119 de 14 de noviembre de 2017, mismo que en aplicación del Decreto Ejecutivo No. 399 de 15 de mayo de 2018, modifica su denominación a MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES (actual Ministerio de Energía y Minas), establece en el numeral 1.1.1., como una de las atribuciones y responsabilidades del Ministro el adjudicar los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos y aprobar sus modificaciones

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0009-AM de 09 de mayo de 2024, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas para que a nombre del Estado ecuatoriano suscriba los contratos de exploración y explotación, industrialización y transporte, previa adjudicación por parte del Ministerio Sectorial;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con la designación prevista en el Decreto Ejecutivo 222 de 16 de abril de 2022:

ACUERDA:

NOTARIA 55

Ministerio de Energía y Minas

Dirección: Av. República de El Salvador 106-14 y Suecia

Código postal: 170701 Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2-3788000

* Documento firmado electrónicamente en www.gub.ec

EL NUEVO
ECUADOR

5/7

Dr. Eduardo Haro Manchano
QUITO



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Artículo 1.- Revocar el Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0016-AM de 21 de junio de 2024.

Artículo 2.- Delegar a la Viceministra de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas para que a nombre del Estado ecuatoriano suscriba los contratos de exploración y explotación, transporte, refinación e industrialización de hidrocarburos, previa adjudicación del Ministro Sectorial, así como sus contratos modificatorios de conformidad a lo previsto en la normativa hidrocarburífera aplicable.

Artículo 3.- La Viceministra de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas en su calidad de delegada, informará al Ministro de Energía y Minas sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en virtud de la presente delegación.

Artículo 4.- La Viceministra de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, en su calidad de delegada, en el ejercicio de sus funciones, será administrativa, civil y penalmente responsable de los actos que realice, por lo que será personalmente responsable ante la Contraloría General del Estado y cualquier otra entidad de control, sea en sede administrativa o judicial. Así mismo, para emitir las actuaciones delegadas deberá realizarlas de forma debidamente motivada, garantizando el cumplimiento de los procedimientos, normativa y regulaciones que corresponda; y, para el caso de resoluciones o acuerdos, estas deberán contener de forma previa los informes técnicos y jurídicos, que mínimo contendrán los requisitos contemplados en el artículo 124 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Dispóngase a la Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas, las acciones necesarias a fin de que se publique en el Registro Oficial el instrumento.

SEGUNDA.- Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social del Ministerio de Energía y Minas, la difusión del presente instrumento en medios de comunicación oficial.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 08 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticuatro.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA 55

Documento firmado electrónicamente

SR. ECON. OCTAVIANO ANTONIO GONCALVES SAVINOVICH
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

[Faint signature or stamp]



OCTAVIANO ANTONIO
GONCALVES
SAVINOVICH

NOTARIA 55

EL NUEVO
ECUADOR

1/1

Ministerio de Energía y Minas

Dirección: Av. República de El Salvador N30-84 y Duocía

Código postal: 170135/ Quito-Ecuador. Teléfono: +593-1 3976000

* Documento firmado electrónicamente en www.ecuador.gob.ec

Dr. Eduardo Moro Mancheno
QUITO

ESPACIO
EN
BLANCO

CAUCIÓN REGISTRADA CON No. _____

Fecha: _____

LA PERSONA REEMPLAZA A: _____

EN EL PUESTO DE: _____

QUIEN CESÓ EN FUNCIONES POR: _____

ACCIÓN DE PERSONAL REGISTRADA CON No. _____

FECHA: _____

AFILIACIÓN AL COLEGIO DE PROFESIONALES DE _____

NO. _____

Fecha: _____

POSESIÓN DEL CARGO

YO MARÍA CRISTINA MOGOLLÓN SALGADO

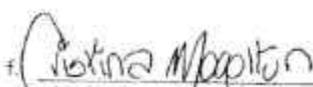
CON CÉDULA DE CIUDADANIA No. _____

1706937289

JURO LEALTAD AL ESTADO ECUATORIANO.

LUGAR: QUITO

FECHA: _____

f. 
MARÍA CRISTINA MOGOLLÓN SALGADO

f. _____
Responsable de Recursos Humanos

Razón Social
PCR-ECUADOR S.A.**Número RUC**
1791414594001

2592

Representante legal

• AREVALO TAPIA FRANCISCO JAVIER

NOTARIA 55

Estado	Régimen	
ACTIVO	GENERAL	
Fecha de registro	Fecha de actualización	Inicio de actividades
29/04/1999	24/06/2024	29/04/1999
Fecha de constitución	Reinicio de actividades	Cese de actividades
29/04/1999	No registra	No registra
Jurisdicción	Obligado a llevar contabilidad	
ZONA 9 / PICHINCHA / QUITO	SI	
Tipo	Agente de retención	Contribuyente especial
SOCIEDADES	SI	SI

Domicilio tributario**Ubicación geográfica**

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: IÑAQUITO

Dirección

Barrio: LA CAROLINA Calle: AV. REPUBLICA Número: E7-61 Intersección: CALLE E7A MARTIN CARRION Edificio: TITANIUM PLAZA Número de oficina: 7 1 Número de piso: 7 Referencia: JUNTO AL BANCO GENERAL RUMIÑAHUI

Medios de contacto

Teléfono trabajo: 024013600

Actividades económicas

- B06100001 - EXTRACCIÓN DE ACEITES CRUDOS DE PETRÓLEO, ESQUISTOS BITUMINOSOS Y ARENAS ALQUITRANADAS, PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO DE ESQUISTOS Y ARENAS BITUMINOSAS, PROCESOS DE OBTENCIÓN DE CRUDOS: DECANTACIÓN, DESALADO, DESHIDRATACIÓN, ESTABILIZACIÓN, ETCÉTERA.
- D35100101 - ACTIVIDADES DE OPERACIÓN DE INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, POR DIVERSOS MEDIOS: TÉRMICA (TURBINA DE GAS O DIESEL), NUCLEAR, HIDROELÉCTRICA, SOLAR, MAREAL Y DE OTROS TIPOS INCLUSO DE ENERGÍA RENOVABLE.
- G46610101 - VENTA AL POR MAYOR DE PETRÓLEO CRUDO.
- L68100101 - COMPRA - VENTA, ALQUILER Y EXPLOTACIÓN DE BIENES INMUEBLES PROPIOS O ARRENDADOS, COMO: EDIFICIOS DE APARTAMENTOS Y VIVIENDAS; EDIFICIOS NO RESIDENCIALES, INCLUSO SALAS DE EXPOSICIONES; INSTALACIONES PARA ALMACENAJE, CENTROS COMERCIALES Y TERRENOS; INCLUYE EL ALQUILER DE CASAS Y APARTAMENTOS AMUEBLADOS O SIN AMUEBLAR POR PERÍODOS LARGOS, EN GENERAL POR MESES O POR AÑOS.
- N82110001 - ACTIVIDADES DE PRESTACIÓN DE UNA SERIE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE OFICINA CORRIENTES, COMO RECEPCIÓN, PLANIFICACIÓN FINANCIERA, FACTURACIÓN Y REGISTRO, PERSONAL Y DISTRIBUCIÓN FÍSICA (SERVICIOS DE MENSAJERÍA) Y LOGÍSTICA, A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.

NOTARIA 55

1/2

Razón Social
PCR-ECUADOR S.A.

Número RUC
1791414594001

Establecimientos

Abiertos
6

Cerrados
0

Obligaciones tributarias

- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES – ANUAL
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- 4180 CONTRIBUCION TEMPORAL DE SEGURIDAD CTS

i Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación: RCR1719258815708603
Fecha y hora de emisión: 24 de junio de 2024 14:53
Dirección IP: 10.1.2.143

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.



Factura: 001-002-000214577



20241701036C04578

NOTARIA 55

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20241701036C04578

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL y que me fue exhibido en 38 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 38 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones, PCR-ECUADOR S.A. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(a) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 17 DE JUNIO DEL 2024. (15:33)

[Handwritten signature]

NOTARIA MARIA AUGUSTA PEÑA VASQUEZ
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA 55

Colegio de Notarios de Pírizincha



Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO





Factura: 001-002-000214570



20241701036C04574



NOTARIA 55

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20241701036C04574

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 2 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) PCR-ECUADOR S.A., de la página web y/o soporte electrónico, CORREO ENVIADO POR: entrega.rmquito@registrospublicos.gob.ec PARA: Juan Carlos Ponce jponce@pcr.energy, con Asunto: Envío de inscripción Trámite # 26487; Datos adjuntos: RazonTramite26487_Inscr9246.pdf el día de hoy 17 DE JUNIO DEL 2024, a las 16:17, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).
QUITO, a 17 DE JUNIO DEL 2024, (16:17).

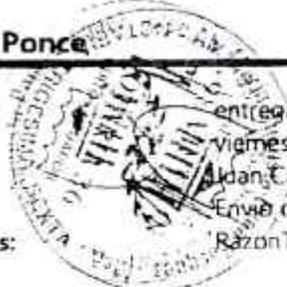
NOTARIO(A) MARIA AUGUSTA PEÑA VASQUEZ
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

Juan Carlos Ponce

De: entrega.rmquito@registrospublicos.gob.ec
Enviado el: viernes, 7 de junio de 2024 9:58
Para: Juan Carlos Ponce
Asunto: Envío de Inscripción Trámite # 26487
Datos adjuntos: RazonTramite26487_Inscr9246.pdf



ATENCIÓN: Este email fue enviado desde afuera de PCR ENERGY. No hagas clic en los links o abras adjuntos, a menos que reconozcas al remitente y sepas que su contenido es seguro.



Estimad@ usuari@.

Su trámite ha sido finalizado, se adjunta documento firmado digitalmente, cabe resaltar que no se debe retirar ningún documento físico en las instalaciones del Registro Mercantil del Cantón Quito. La validez del documento firmado puede ser verificada con el aplicativo FIRMAEC.

Cualquier duda o inconveniente, favor remitir al correo: registromercantilquito@gmail.com.

Le agradecemos por participar en nuestra encuesta. Su opinión es muy importante para nosotros. Por favor, haga clic en el siguiente enlace para acceder a la encuesta:

Haga clic aquí si su trámite fue presencial Haga clic aquí si su trámite fue virtual

Nota: Este correo fue generado de forma automática y no requiere respuesta.

Saludos Cordiales,

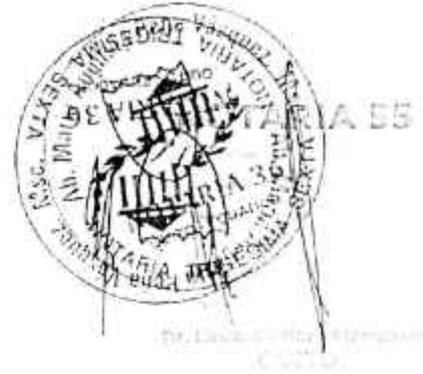
Departamento de Entrega de Documentos

Registro Mercantil del Cantón Quito



Quito D.M., 3 de junio de 2024

Señor Ingeniero
Francisco Javier Arévalo Tapia
Ciudad.-



De nuestra consideración:

Por la presente tengo a bien informar a usted que la Junta Universal Extraordinaria de Accionistas de PCR-ECUADOR S.A., en sesión celebrada el día de hoy 3 de junio de 2024, y conforme a sus atribuciones y derechos establecidos en el artículo Undécimo de sus estatutos, resolvió por unanimidad elegir a usted como **Gerente General** de la Compañía por el período estatutario de dos (2) años contados a partir de la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil.

De conformidad con el artículo Décimo Octavo del Estatuto Social de la Compañía y la legislación vigente, le corresponde al Gerente General ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. En los casos de ausencia o falta del Gerente General, aun cuando fuere temporal, será reemplazado por el Presidente.

PETRÓLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Cantón Quito, Doctor Jorge Machado Cevallos el 13 de abril de 1999, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 29 de abril del mismo año. Posteriormente cambió de denominación por PCR-ECUADOR S.A. mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Vigésima del Cantón Quito, Doctora Grace López Matuhura el 3 de mayo de 2023, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 11 de mayo del mismo año. Cabe agregar que, mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Vigésima del Cantón Quito, Doctora Grace López Matuhura, el 13 de marzo de 2024, e inscrita en el Registro Mercantil el 22 de marzo de 2024, se reformó del Objeto Social y se realizó una reforma parcial del Estatuto de PCR-ECUADOR S.A.

Le auguro éxito en el desempeño de sus funciones, sírvase suscribir al pie de la presente en señal de aceptación.

Muy atentamente,



MARÍA BELÉN MORENO
ROBGA

María Belén Moreno
Secretaria Ad-hoc de la Junta

En Quito D.M., siendo el 3 de junio de 2024 acepto el cargo de **Gerente General** de PCR-ECUADOR S.A. y prometo desempeñar tal cargo de conformidad con la Ley y el Estatuto Social de la Compañía.



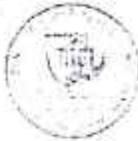
FRANCISCO JAVIER
ARÉVALO TAPIA

Ing. Francisco Arévalo Tapia
C.C.: 171406195-7
Código Dactilar: V234311242

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Manchano
QUITO

2024-17-04-06-00-4578
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA
conformada en el mes de mayo del año 2024
por el Sr. Registrador Mercantil del Cantón Quito
Dr. Rubén Enrique Aguirre López
C.O. 4574



17 JUN 2024 214578

TRÁMITE NÚMERO: 26487
2817771.VFIRMD

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	18364
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/06/2024
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	9246
REGISTRO:	LIBRO DE SUJETOS MERCANTILES

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PCR-ECUADOR S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	AREVALD TAPIA FRANCISCO JAVIER
IDENTIFICACIÓN	1714061957
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	2 AÑOS

2. DATOS ADICIONALES:

CONST RM 978 DE 29/04/1999 NOT 1 DE 1999-04-13.- RE SM 4835 DE 22/03/2024 NOT 20 DE 13/03/2024.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 6 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2024

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-103

2024-17-04-06-00-4578 C.O. 4574
17 JUN 2024 214578
Firma digitalmente por el Registrador Mercantil del Cantón Quito

Firmado Digitalmente por DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
Registrador Mercantil del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL NOTARIA 55

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA: PCR-ECUADOR S.A.

SECTOR: SOCIETARIO MERCADO DE VALORES SEGUROS

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 87585 DOMICILIO: QUITO

RUC: 1791414594001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES): AREVALO TAPIA FRANCISCO JAVIER; TORILO MIGUEL ANGEL; JUAREZ GOÑI MARIANO;

CAPITAL SOCIAL: \$ 1,339,998.0000 SITUACIÓN ACTUAL: ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL: 29-04-2099

DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA: NINGUNA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES: SI HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

FECHA DE EMISIÓN: 26/09/2024 10:38:15

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:



CJ559673753

Dr. Eduardo Haro Manchano
QUITO

ESPACIO
EN
BLANCO

Oficio Nro. MEF-VGF-2024-0377-O
Quito, D.M., 12 de septiembre de 2024

NOTARIA 55

Asunto: Dictámenes de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales y de Impacto Fiscal del contrato de gestión delegada del Proyecto: PALANDA YUCA SUR

Señor Economista
Octaviano Antonio Goncalves Savinovich
Ministro de Energía y Minas
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al requerimiento realizado por el Ministerio de Energía y Minas, se emite el siguiente dictamen, en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES:

1.1 Mediante oficios Nros. MEM-MEM-2024-0852-OF, MEM-MEM-2024-0894-OF y MEM-MEM-2024-1018-OF de 26 de junio 2024, 09 de julio y 07 de agosto de 2024, respectivamente, el Ministerio de Energía y Minas (MEM), puso en conocimiento de esta Cartera de Estado el expediente del "(...) contrato modificatorio No. 5 al contrato modificatorio del contrato de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos del bloque Palanda Yuca Sur (...)", a fin de obtener el dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales y cumplir con lo dispuesto en el artículo 74, numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

1.2 Mediante escritura pública de 01 de julio de 1999, el Estado Ecuatoriano y las empresas: Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolameroc S.A., Sudamericana de Fósforos del Ecuador Fosforocomp S. A. y Petrociva S.A., suscribieron el Contrato de Explotación de Petróleo Crudo y Exploración Adicional de Hidrocarburos del Campo Marginal Palanda - Yuca Sur, en la región Amazónica. El mencionado contrato fue modificado a través de escritura pública de 22 de enero de 2011, escritura pública de 7 de septiembre de 2012, escritura pública de 26 de mayo de 2014, escritura pública de 1 de julio de 2016 y escritura pública de 14 de noviembre de 2023.

2. FUNDAMENTO

2.1. Fundamento constitucional, legal y normativo:

2.1.1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

2.1.2. El artículo 261 de la Constitución de la República, detalla las competencias exclusivas del Estado central, entre las cuales se encuentra el numeral 11 que dispone: *"Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales"*.

2.1.3. El artículo 286 de la norma constitucional determina: *"Las finanzas públicas, en todos los niveles"*.

NOTARIA 55

Dirección: Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.
Código postal: 170507 / Quito Ecuador
Teléfono: +593 21 2008300 / 400 / 500 | www.finanzas.gob.ec



EL NUEVO
ECUADOR

1/10

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

Oficio Nro. MEF-VGF-2024-0377-O

Quito, D.M., 12 de septiembre de 2024

de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica”.

2.1.4. El artículo 313 de la Constitución de la República, dispone:

“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”.

2.1.5. El artículo 316 de la Constitución, dispone:

“El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.

El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley.”

2.1.6 El artículo 16 de la Ley de Hidrocarburos dispone en su inciso primero:

“Son contratos de prestación de servicios para la exploración y/o explotación de hidrocarburos, aquellos en que personas jurídicas, previa y debidamente calificadas, nacionales o extranjeras, se obligan a realizar para con la Secretaría de Hidrocarburos, con sus propios recursos económicos, servicios de exploración y/o explotación hidrocarburífera, en las áreas señaladas para el efecto, invirtiendo las capitales y utilizando los equipos, la maquinaria y la tecnología necesarios para el cumplimiento de los servicios contratados.”

2.1.7 Los numerales 4 y 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina entre los deberes y atribuciones del Ente rector de las Finanzas Públicas:

“4. Analizar las limitaciones, riesgos, potencialidades y consecuencias fiscales que puedan afectar a la sostenibilidad de las finanzas públicas y a la consistencia del desempeño fiscal e informar al respecto a las autoridades pertinentes de la función ejecutiva; ...

15. Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional.

Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley”.

Oficio Nro. MEF-VGF-2024-0377-O

Quito, D.M., 12 de septiembre de 2024

2.1.8 El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo no numerado a continuación del artículo 85, respecto de la política de prevención, mitigación y gestión de riesgos fiscales, dispone en sus tres primeros incisos:

"Con el objeto de mitigar el impacto negativo ocasionado en las finanzas públicas por la materialización de eventos imprevistos y, para garantizar el mejor cumplimiento de los lineamientos de la política fiscal emitida por el Presidente de la República; el ente rector de las finanzas públicas deberá preparar y expedir anualmente la política de prevención, mitigación y gestión de riesgos fiscales con cobertura del Sector Público no Financiero, la que se anexará a la proforma del Presupuesto General del Estado.

La política de prevención, mitigación y gestión de riesgos fiscales conforme lo previsto en este artículo, respetará en todo momento las competencias definidas por la Constitución y la Ley, así como la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y entidades de la Seguridad Social, incluidas las financieras. Los fondos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de la Seguridad Social son propios de cada institución y distintos de los del fisco, por lo que la aplicación de este artículo no implicará ningún tipo de intervención o disposición por parte del Gobierno Central sobre estos fondos.

Se define como riesgos fiscales a aquellos factores o eventos imprevistos que pueden conducir a que las variables fiscales de ingresos, gastos, financiamiento, activos y pasivos, se desvíen de las previsiones de la programación fiscal plurianual y anual. Los riesgos fiscales pueden originarse en condiciones macroeconómicas internas y externas, gestión de empresas públicas, gestión de banca pública, implementación de asociaciones público-privadas, desastres naturales, entre otras causas."

2.1.9. El Reglamento codificado de aplicación de la Ley de Hidrocarburos, en su artículo 80 dispone en la letra d):

"Contenido de los contratos modificatorios o adicionales.-Todos los contratos modificatorios o adicionales, deben ser recomendados por el COLH y pueden versar, entre otros, sobre los siguientes aspectos:"

"d) Contratos modificatorios que involucren cambios en la forma contractual, o en los términos económicos, o en los plazos, o en las inversiones tendientes al descubrimiento de reservas o al aumento de la producción, o en general, en los demás casos previstos en la ley, las bases y en los contratos originales;"

2.1.10 El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo no numerado diecisiete de la Sección III De los Riesgos Fiscales, agregada luego del artículo 68 dispone:

"Dictamen. - El ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa de aprobar o no a través de dictamen, la inclusión de pasivos o compromisos firmes y contingentes derivados de los contratos de gestión delegada. Para tal efecto, las Entidades Delegantes deben observar las disposiciones de la presente sección. Requerirán de los dictámenes de sostenibilidad y riesgos fiscales, de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y sus normas reglamentarias, todas las Entidades Delegantes que integren la Administración Pública Central que promuevan proyectos de delegación al sector privado bajo cualquier modalidad contractual, al amparo del artículo 316 de la Constitución de la República y de conformidad con la Ley, tales como: la Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre; Ley de Minería; Ley de Hidrocarburos; Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica; Ley Orgánica de Telecomunicaciones; Ley Orgánica de Comunicación; Ley Orgánica de Incentivos a las Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera; o, cualquier otro cuerpo legal que regule la

Oficio Nro. MEF-VGF-2024-0377-O

Quito, D.M., 12 de septiembre de 2024

explotación de sectores estratégicos o la prestación indirecta de servicios públicos por parte del sector privado."

2.1.11 El artículo no numerado veinticuatro de la Sección III De los Riesgos Fiscales, agregada a continuación del artículo 68 del mencionado Reglamento dispone en su parte pertinente:

"Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales para proyectos vinculados a la exploración o explotación de sectores estratégicos. - Se deberá contar con el dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales en forma previa a la suscripción del acto contractual, para los proyectos de gestión delegada vinculados a la exploración y/o explotación de los siguientes sectores estratégicos:

- a) Minería, para los casos de mediana minería y minería a gran escala.*
 - b) Hidrocarburos, en las opciones de delegación determinados en los artículos 1, 2 y 3 de la ley de hidrocarburos.*
 - c) Telecomunicaciones, para las concesiones definidas en la ley orgánica de telecomunicaciones.*
- En estos casos, no se solicitará el informe preliminar de aprobación de sostenibilidad y riesgo fiscal.*

La solicitud de emisión del dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales, de proyectos de gestión delegada vinculados a la exploración o explotación de sectores estratégicos..."

2.1.12 El artículo no numerado treinta de la Sección III De los Riesgos Fiscales agregada a continuación del artículo 68 del Reglamento citado dispone:

"Dictamen Favorable.- El dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales será favorable siempre que el proyecto de gestión delegada sea compatible con los objetivos, límites y metas subyacentes a las reglas fiscales del sector público no financiero y específicas del Presupuesto General del Estado; así como, no afecte la sostenibilidad de las finanzas públicas y cumpla con la normativa emitida y buenas prácticas internacionales."

2.1.13 La Disposición Transitoria Décima Segunda del Reglamento citado dispone:

"Ningún contrato de gestión delegada que se encuentre en etapa de ejecución, podrá ser modificado a partir de la vigencia de este Decreto Ejecutivo, sin contar con el dictamen previo de sostenibilidad y riesgos fiscales..."

2.1.14 El Acuerdo Ministerial No. 0018 de 04 de abril de 2022 expide los "Lineamientos para la asignación de riesgos en los proyectos de gestión delegada al sector privado; Guía para la elaboración del expediente de riesgos y sostenibilidad; y Lineamientos para el análisis y la estructuración financiera".

2.1.15 Con Acuerdo Ministerial No. 0028 de 03 de junio de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas expidió la "Metodología para la cuantificación de Riesgos Fiscales para Asociaciones Público - Privadas y Proyectos de Gestión Delegada", como parte de los instrumentos emitidos con Acuerdo Ministerial No. 0018 de 04 de abril de 2022, de aplicación obligatoria en el diseño y estructuración de los proyectos de gestión delegada y/o asociaciones público privadas, y en la elaboración del Expediente de Riesgos y Sostenibilidad.

2.1.16 Con Acuerdo Ministerial No. 037 de 01 de agosto de 2023, se emitió la Reforma Integral del Estatuto Orgánico del Ministerio de Economía y Finanzas, el cual determina entre las atribuciones y responsabilidades para el Viceministro de Finanzas en su numeral 1.2.1.1:

"kk. Aprobar los informes referente(s) a los riesgos fiscales y consecuencias económicas que puedan



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Ministerio de
Economía y Finanzas

NOTARIA 55

Oficio Nro. MEF-VGF-2024-0377-O
Quito, D.M., 12 de septiembre de 2024

afectar a la sostenibilidad de las finanzas públicas y a la consistencia del desempeño fiscal;"

"ii. Aprobar el análisis técnico respecto dictámenes sobre cualquier instrumento legal o administrativo, que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del sector público no financiero, exceptuando a Gobiernos Autónomos Descentralizados;"

2.1.17 Mediante Acuerdo Ministerial No. 0104B de 29 de agosto de 2018, el Ministro de Economía y Finanzas, delegó al Viceministro de Finanzas, entre otros asuntos, dictaminar sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del sector público no financiero.

2.2. Fundamento técnico

Mediante memorando No. MEF-SFPAR-2024-0860-M de 30 de agosto de 2024, el Subsecretario de Financiamiento Público y Riesgos Fiscales, remite el Informe Técnico Nro. MEF-SFPAR-SPF-SP-2024-008 de 27 de agosto de 2024 elaborado por las Subsecretarías de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, Programación Fiscal y Presupuesto en el que analiza:

"Impacto en la Programación Fiscal y en el Presupuesto

La inversión del proyecto será cubierta con recursos provenientes de la empresa privada, por lo que, no se prevé el compromiso de recursos estatales.

El proyecto se desarrolla bajo las siguientes premisas:

– El contrato estipula la distribución del ingreso bruto por la comercialización del crudo en el mercado internacional de la siguiente manera:

- *Margen de soberanía: PGE*
- *Costo de transporte: EP Petroecuador / OCP*
- *Costo de comercialización: EP Petroecuador*
- *Ley de Circunscripción Territorial Especial Amazónica (art 59): Gobiernos Autónomos Descentralizados*
- *Ley 40: PGE*
- *Pago de tarifa: Contratista*
- *Saldo Estado: PGE*

– Por otra parte, el Estado percibe recursos adicionales por los siguientes conceptos:

- *Participación laboral: PGE*
- *Impuesto a la Renta: PGE*
- *Contribución tecnológica: PGE*
- *Pagos de tasas: PGE*

Bajo el escenario económico presentado por el MEM, a valor presente, el Estado recibirá ingresos netos por USD93,7 millones y el contratista por USD 3,0 millones durante el periodo 2024-2037. Cabe señalar, que los ingresos al Estado se generan por la producción base más la producción incremental fruto de las nuevas inversiones.

NOTARIA 55

EL NUEVO
ECUADOR

5/10

Dr. Eduardo Haro Manchano
QUITO

Dirección: Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.
Código postal: 170507 / Quito Ecuador
Teléfono: (593) 213988300 / 400 / 510 | www.finanzas.gob.ec

Oficio Nro. MEF-VGF-2024-0377-O

Quito, D.M., 12 de septiembre de 2024

Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado se beneficia de un mayor porcentaje en relación a la participación de la contratista, debido a que no involucra recursos económicos para el incremento de la producción de crudo; y, además, recibe recursos por orden de prelación establecido en el contrato, antes de reconocer la tarifa a la contratista.

Los riesgos derivados del contrato de concesión del proyecto, no generan modificaciones a los resultados globales, primarios, ni a las proyecciones fiscales de mediano y largo plazo del PGE, toda vez que, los mismos no se han materializado. De existir la materialización de algún riesgo fiscal, se deberá aplicar lo establecido en la normativa vigente, esto es, una asignación para contingencias fiscales, dispuesta en el artículo innumerado posterior al artículo 102 del COPLAFIP.

En este sentido, el PGE contempla un rubro para una posible materialización de riesgos, sin embargo, es imprescindible el seguimiento y evaluación de los mismos en el transcurso del tiempo por la entidad delegante, a fin de que sean considerados en la programación de mediano plazo del PGE.” (el énfasis no consta en el original)

Finalmente, en el informe técnico se especifican las siguientes conclusiones y recomendaciones:

“Conclusiones

1. El Ministerio de Energía y Minas ha identificado un total de 49 riesgos en el “Contrato Modificatorio No. 5 al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos”. Del total de riesgos identificados: 7 son asignados al actor Público, 9 son compartidos entre el actor Público y Privado y 33 son asignados al actor privado. Únicamente 4 riesgos se han cuantificado, asignados al sector público que corresponden a las diferentes causales de terminación anticipada. El VAN del pasivo contingente máximo ajustado con una probabilidad del 84% (P84), es de USD 2,7 millones correspondiente a la terminación anticipada por incumplimiento o resolución unilateral de la Entidad Delegante. Mientras que, el mayor riesgo financiero asociado se estima en el año 3 del proyecto, donde la exposición máxima de inversión no amortizada (INA) asciende a USD 21,8 millones.

2. Los riesgos derivados de la modificación contractual, actualmente no generan modificaciones a los resultados globales primarios ni a las proyecciones fiscales de mediano y largo plazo del Presupuesto General del Estado, toda vez que los mismos no se han materializado.

3. La recuperación de la inversión, los costos de operación y mantenimiento, así como, una rentabilidad razonable del proyecto, están incluidos en la tarifa contractual pactada. El Ministerio de Energía y Minas no incurrirá en ningún tipo de inversión en el proyecto ni compensación a la empresa privada para garantizar su rentabilidad.

4. El Ministerio de Energía y Minas estima que los ingresos para el Estado, a valor presente para el periodo 2024-2037 alcanzan los USD 93,7 millones, mientras que para la contratista es de USD 3,0 millones, cumpliéndose lo dispuesto en el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador. Dicho contrato se extenderá hasta el año 2037 con un monto de inversiones por parte de la empresa privada de USD 52,2 millones.”

“Recomendaciones

“1. El Ministerio de Energía y Minas como entidad delegante y responsable de la ejecución del contrato de gestión delegada del proyecto “Palanda Yuca Sur”, de conformidad a lo dispone el artículo no numerado undécimo de la Sección III de la “Gestión de los Riesgos Fiscales”, del Reglamento del COPLAFIP, sobre la emisión de Reportes de riesgos fiscales de cada entidad del sector público no

Oficio Nro. MEF-VGF-2024-0377-O

Quito, D.M., 12 de septiembre de 2024

financiero (los cuales contendrán: a. Levantamiento y medición de riesgos fiscales, incluida la matriz de riesgos; b. monitoreo y planes de prevención y mitigación de riesgos; c. reporte de materialización de riesgos fiscales; y, d. evaluación de planes de mitigación), en ese sentido, el Ministerio de Energía y Minas a través de la unidad administrativa designada, deberá preparar y presentar los reportes de gestión de riesgos fiscales identificados, a sus autoridades correspondientes, coordinando con las diferentes unidades técnicas, dichos reportes deberán ser remitidos al ente rector de las finanzas públicas, de manera semestral sobre la gestión de riesgos fiscales, en marzo y en septiembre de cada año.

2. Si el Ministerio de Energía y Minas, verifica riesgos con una probabilidad de materialización del 90% o más, o con certidumbre en su materialización pero incertidumbre en el monto, la entidad delegante deberá considerar los rubros razonablemente estimados como pagos ciertos o firmes e incluirlos en su presupuesto institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado sobre "Presupuestación de contingentes de gestión delegada como pagos firmes" del General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

3. El Ministerio de Energía y Minas deberá entregar a esta Cartera de Estado, en un plazo máximo de 30 días desde su suscripción, un ejemplar del contrato suscrito y la certificación de la máxima autoridad de la entidad delegante que no se han realizado modificaciones materiales al proyecto de contrato y sus habilitantes, respecto a su objeto, plazo, tarifa, asignación de riesgos, compromisos firmes, compromisos contingentes y otros que pudieren afectar al dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales, previamente emitido por el ente rector de las finanzas públicas.

4. Cualquier modificación al proyecto o al contrato, posterior a la emisión de este dictamen que afecte el objeto, plazo, tarifa, la asignación de riesgo, compromisos fiscales firmes y/o contingente, la viabilidad financiera, la sostenibilidad fiscal, o cualquier otro elemento que no se haya contemplado en el presente análisis, genera la obligación del Ministerio de Energía y Minas obtener un nuevo dictamen de esta Cartera de Estado.

Por lo expuesto, las Subsecretarías de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, Programación Fiscal y Presupuesto, emiten el presente informe técnico y recomiendan que la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, instruya el proceso de dictamen favorable de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales previo a la suscripción del "Contrato Modificadorio No. 5 al Contrato Modificadorio del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el bloque 64- Palanda Yaca Sur de la Región Amazónica Ecuatoriana", el cual no prevé el compromiso de recursos estatales. Sin embargo, en el caso de variaciones en la gestión de los riesgos identificados en el expediente de sostenibilidad y riesgos fiscales remitido por el Ministerio de Energía y Minas, deberá reportar al ente rector de las finanzas públicas de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. El presente informe es elaborado, tomando como base el expediente remitido por el Ministerio de Energía y Minas, cuyo contenido y veracidad es de exclusiva responsabilidad de dicha Cartera de Estado."

2.3 Fundamento jurídico

Con memorando No. MEF-CGAJ-2024-0859-M de 12 de septiembre de 2024 la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado remite y valida el Memorando No. MEF-DAJEF-2024-0492-M de 06 de septiembre de 2024, en el cual la Dirección de Asesoría Jurídica Económica y Financiera se pronuncia en los siguientes términos:

"Por lo expuesto, y toda vez que este asunto ha sido revisado por la Dirección de Asesoría Jurídica Económica y Financiera, se considera que:

Oficio Nro. MEF-VGF-2024-0377-O

Quito, D.M., 12 de septiembre de 2024

El proyecto de minuta para la suscripción del (...) contrato modificatorio No. 5 al contrato modificatorio del contrato de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos del bloque Palanda Yuca Sur (...), es necesario indicar que el proceso de negociación realizado es de exclusiva responsabilidad del Ministerio de Energía y Minas.

De conformidad con el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, y demás normativa invocada en el Acápite II de este informe, en todos los niveles de gobierno las finanzas públicas se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. La sostenibilidad, estabilidad y consistencia de la gestión de las finanzas públicas son objetivos específicos del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, enunciados en el artículo 72 numeral 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPLAFIP. Por tanto, le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas -al ser el ente rector del Sistema mencionado en el artículo 71 del COPLAFIP- velar por dichos objetivos específicos.

Para dicho efecto esta Cartera de Estado tiene como una de sus atribuciones, lo dispuesto en el artículo 74 numeral 4 del citado Código, precisamente, analizar las limitaciones, riesgos, potencialidades y consecuencias fiscales que puedan afectar a la sostenibilidad de las finanzas públicas y a la consistencia del desempeño fiscal e informar al respecto a las autoridades pertinentes de la Función Ejecutiva; esto se ve materializado en el dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales dispuesto en el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, así como el dictamen de impacto fiscal que se encuentra dispuesto en el artículo 74 numeral 15 del COPLAFIP.

Por todo lo expuesto, esta Dirección de Asesoría Jurídica Económica y Financiera, considerando el resultado del análisis técnico efectuado mediante Informe Técnico Nro. MEF-SFPAR-SPF-SP-2024-008 de 27 de agosto de 2024 elaborado por las Subsecretarías de: Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, Programación Fiscal y Presupuesto de esta Cartera de Estado, desde el ámbito estrictamente jurídico, al no contravenir disposiciones normativas propias del ámbito económico que se encuentran vigentes y al encontrarse enmarcado en las competencias del Ministerio de Economía y Finanzas, considera pertinente recomendar la emisión del dictamen favorable de sostenibilidad y riesgos fiscales, así como el dictamen favorable de impacto fiscal, conforme se explica en el Informe Técnico Nro. MEF-SFPAR-SPF-SP-2024-008, previos a la suscripción del contrato modificatorio referido anteriormente.

En este sentido, queda expuesta para su conocimiento y validación, la recomendación de esta Dirección que, conforme lo señalado en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, al ser, una declaración unilateral interorgánica, realizada en ejercicio de la función administrativa de competencia de esta unidad, tiene el propósito de facilitar elementos de opinión o juicio para la formación de la voluntad administrativa, por tanto no es de carácter vinculante ni constituye ningún tipo de autorización, ni orden de pago.

En el caso de existir cambios o alteraciones en los elementos fácticos, así como en las condiciones técnicas y legales en esta temática, se debería hacer conocer a esta Cartera de Estado con lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas deberá volver a pronunciarse con un nuevo dictamen.

Adicionalmente, se debe manifestar que esta Dirección no se pronuncia bajo ningún concepto sobre temas técnicos, ni presupuestarios por no ser ámbito de su competencia ni se responsabiliza sobre el contenido de informes y documentos técnicos y legales emitidos por el Ministerio de Energía y Minas que es la entidad solicitante y responsable del proyecto, ni de las áreas técnicas de esta Cartera de Estado.

La información remitida por el Ministerio de Energía y Minas se encuentra en el siguiente enlace: Ministerio de Energía y Minas



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Ministerio de
Economía y Finanzas

Oficio Nro. MEF-VGF-2024-0377-O

Quito, D.M., 12 de septiembre de 2024

NOTARIA 55

<https://nextcloud.energiayminas.gob.ec/index.php/s/PbGm7wQK8zWKPG>

3. PRONUNCIAMIENTO

En mérito de lo expuesto, con base en los Informes: técnico y jurídico, que se adjuntan; al amparo de lo dispuesto por el artículo 226 y 286 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos: no numerado noveno a continuación del artículo 68 y 74 numerales 4 y 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y conforme la delegación dada en el Acuerdo Ministerial No. 0104B de 29 de agosto de 2018, se emiten los Dictámenes de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales así como el de Impacto Fiscal favorables para el Proyecto del "(...) contrato modificatorio No. 5 al contrato modificatorio del contrato de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos del bloque Palanda Yuca Sur (...)", cuya entidad delegante es el Ministerio de Energía y Minas, entidad responsable de solicitar la emisión de nuevos dictámenes respecto a la suscripción de posibles contratos modificatorios y/o adicionales.

El MEM es responsable de monitorear permanentemente los riesgos fiscales del Proyecto, para lo cual debe presentar alertas tempranas para la toma de acciones pertinentes por parte de las autoridades respectivas; así como, de ejecutar los planes de mitigación identificados para cada uno de los riesgos.

Una vez suscrito el contrato, el Ministerio de Economía y Finanzas procederá a registrar los riesgos fiscales a petición del Ministerio de Energía y Minas y que constan en el expediente de sostenibilidad y riesgos fiscales.

Adicionalmente, deberá entregar a esta Cartera de Estado un ejemplar del contrato suscrito con todos los documentos habilitantes con el fin de verificar que los términos del dictamen que se emite hayan sido observados y cumplidos.

Cualquier modificación al proyecto posterior a la emisión de este dictamen que afecte el objeto, plazo, precio, la asignación de riesgo, compromisos fiscales firmes y/o contingente, la viabilidad financiera o la sostenibilidad fiscal, o cualquier otro elemento que no se haya contemplado en el presente análisis, genera la obligación del Ministerio de Energía y Minas de obtener un nuevo dictamen de esta Cartera de Estado.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Daniel Roberto Falconi Heredia
VICEMINISTRO DE FINANZAS

Referencias:

- MEF-SPPAR-2024-0860-M

Anexos:

- it_mef_ifpar-spf-sp-2024-007_palanda_27-8-24-signed-signed.pdf
- anexo_nro_1_formato_certificacion_contrato_firmado0390183001725035508.doc
- mem-mem-2024-0852-of.pdf
- mem-mem-2024-1018-nf.pdf

Dirección: Av. Amazonas entre Perela y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.
Código postal: 170507 / Quito Ecuador
Teléfono: (593) 23398300 / 450 / 500 | www.finanzas.gob.ec

NOTARIA 55
EL NUEVO
ECUADOR III

Dr. Eduardo Haro Manchano
QUITO



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Ministerio de
Economía y Finanzas

Oficio Nro. MEF-VGF-2024-0377-O
Quito, D.M., 12 de septiembre de 2024

- mem-mem-2024-0894-of.pdf
- mef-dajef-2024-0492-m.pdf
- mef-cgaj-2024-0859-m.pdf

Copia:

Señor Abogado
Juan Pablo Quezada Astadillo
Coordinador General de Asesoría Jurídica, Encargado

Señor Magíster
Marco Javier Maldonado Carrasco
Director de Asesoría Jurídica Económica y Financiera

Señor Máster
José Enrique Manilla Morán
Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos

Señora Economista
Silvia Alicia Burbano Robalino
Subsecretaria de Programación Fiscal

Señorita Ingeniera
Mariana Ximena Izquierdo Campoverde
Directora Nacional de Análisis de Mercados y Riesgos

mem/mem/jpq/ywa



DANIEL ROBERTO
FALCÓN BENEDITA

Dirección: Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera, Pisos 10 y 11,
Código postal: 170507 / Quito Ecuador

Documento Interno | Teléfono: +593 2 2000300 / 400 / 500 | www.finanzas.gob.ec

EL NUEVO
ECUADOR

10/10

ACTA DE RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA (COLH)

SESIÓN ORDINARIA DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024
EL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA
ACTA Nro. COLH 077-2024

NOTARIA 55

No. COLH-077-2024
Día: 24 de septiembre de 2024
Hora: 15:00 hasta las 16:41
Sesión: Ordinaria
Modalidad: Electrónica

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y cuatro (24) días del mes de septiembre de 2024, siendo las 15:00, acorde a la convocatoria efectuada mediante oficios Nros. MEM-SCHAA-2024-0145-OF y MEM-SCHAA-2024-0146-OF de 20 y 23 de septiembre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 literal c), y 45 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, mediante correo electrónico de la Secretaría del COLH, se da inicio a la sesión ordinaria en modalidad electrónica del Comité de Licitación Hidrocarburífera (en adelante y para efectos de esta Acta - COLH), presidida por la asesora del Ministro de Energía y Minas – Abogada Valeria Eduarda Arroyo Zúñiga, en su calidad de delegada del Presidente del COLH, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0010-AM de 16 de mayo de 2024; la Mgs. Ana Cristina Avilés Riascos, en su calidad de Viceministra de Economía, conforme Acuerdo Ministerial Nro. 002 de 01 de febrero de 2024; y, el Mgs. Homero Aníbal Larrea Monard, en calidad de Viceministro de Comercio Exterior, delegado al COLH mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0025-A, de 16 de febrero de 2024, por la delegada del Presidente de la República al COLH, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 121, de 19 de enero de 2024.

Actúa como Secretaria del COLH la Abg. Ana Cristina Montenegro Santillán, en su calidad de Subsecretaria de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas del Ministerio de Energía y Minas, conforme consta en la designación efectuada mediante memorando Nro. MEM-MEM-2022-0081-ME de 26 de abril de 2022, y la Acción de Personal Nro. DATH-2024-199 de 27 de marzo de 2024; quien actúa con voz, pero sin voto, de acuerdo con lo establecido en el último inciso del artículo 37 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos.

La señora Secretaria del COLH, una vez iniciada la sesión ordinaria número 077 y propiciado el período fijo dentro del cual los integrantes del COLH pueden deliberar, solicita a los integrantes consignar su voto por escrito a través de sus correos electrónicos. Al respecto, dichos correos electrónicos fueron los siguientes: i) la Abg. Valeria Eduarda Arroyo Zúñiga, Asesora y delegada del Ministro de Energía y Minas, en su calidad de Presidenta del COLH, mediante correo electrónico: valeria.arroyo@energiayminas.gob.ec, quien consignó su voto a las 15:27 horas; ii) la Mgs. Ana Cristina Avilés Riascos, en su calidad de Viceministra de Economía, mediante correo electrónico: aaviles@finanzas.gob.ec, quien consignó su voto a las 15:43 horas; y; iii) el Mgs. Homero Aníbal Larrea Monard Viceministro de Comercio Exterior, delegado por la delegada del Presidente de la República al COLH, mediante correo electrónico: hlarrea@produccion.gob.ec, quien consignó su voto a las 16:28.

ACTA COLH 077-2024

Página 1 de 12

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

De conformidad a los votos consignados por los miembros del COLH, se evidencia que no existió oposición al orden del día remitido mediante convocatoria contenida en los oficios Nros. MEM-SCHAA-2024-0145-OF y MEM-SCHAA-2024-0146-OF de 20 y 23 de septiembre de 2024, siendo éste el que se detalla a continuación:

1. **Contrato Modificatorio Número Cinco al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda Yuca Sur de la Región Amazónica ecuatoriana.**
 - 1.a. Conocer y aprobar el acta de negociación presentada por el Ministerio de Energía y Minas del Contrato Modificatorio Número Cinco al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda Yuca Sur de la Región Amazónica ecuatoriana.
 - 1.b. Conocer y aprobar los informes (económico, socioambiental y legal) presentados por el Ministerio de Energía y Minas respecto del Contrato Modificatorio Número Cinco al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda Yuca Sur de la Región Amazónica ecuatoriana.
 - 1.1. Avocar conocimiento del dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales favorable para la suscripción del Contrato Modificatorio Número Cinco al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda Yuca Sur de la Región Amazónica ecuatoriana.
 - 1.2. Resolver sobre la aprobación de la minuta que contiene el Contrato Modificatorio Número Cinco al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda Yuca Sur de la Región Amazónica ecuatoriana.
 - 1.3. Resolver sobre la recomendación al Ministro de Energía y Minas, para suscribir el Contrato Modificatorio Número Cinco al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda Yuca Sur de la Región Amazónica ecuatoriana.
2. Designar comisiones negociadoras para la propuesta recibida por el operador de los Bloques 14 y 17.

Toda vez que no existen observaciones, se aprueba por unanimidad el orden del día y se procede a tratar los puntos detallados.

PUNTO UNO: Contrato Modificatorio Número Cinco al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda Yuca Sur de la Región Amazónica ecuatoriana.

1.a. Conocer y aprobar el acta de negociación presentada por el Ministerio de Energía y Minas del Contrato Modificatorio Número Cinco al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de

Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda Yuca Sur de la Región Amazónica ecuatoriana.

1.b. Conocer y aprobar los informes (económico, socioambiental y legal) presentados por el Ministerio de Energía y Minas respecto del Contrato Modificatorio Número Cinco al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda Yuca Sur de la Región Amazónica ecuatoriana.

1.1. Avocar conocimiento del dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales favorable para la suscripción del Contrato Modificatorio Número Cinco al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda Yuca Sur de la Región Amazónica ecuatoriana.

1.2. Resolver sobre la aprobación de la minuta que contiene el Contrato Modificatorio Número Cinco al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda Yuca Sur de la Región Amazónica ecuatoriana.

1.3. Resolver sobre la recomendación al Ministro de Energía y Minas, para suscribir el Contrato Modificatorio Número Cinco al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda Yuca Sur de la Región Amazónica ecuatoriana.

VOTACIÓN:

Los votos electrónicos de los miembros del COLH para este punto son los siguientes:

Por parte de la delegada del Ministro de Energía y Minas:

"Al respecto, en mi calidad de delegada del Presidente del COLH, conforme la delegación prevista en el Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0010-AM de 16 de mayo de 2024 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, 35, 43 y 46 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, pongo en su conocimiento mi votación respecto del citado punto del orden del día, misma que es la siguiente:

Conforme los documentos adjuntos a la convocatoria:

1.1 AVOCO CONOCIMIENTO del dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales favorable para la suscripción del Contrato Modificatorio Número Cinco al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda Yuca Sur de la Región Amazónica ecuatoriana.

1.a AVOCO CONOCIMIENTO Y CONSIGNO MI VOTO A FAVOR de la aprobación del acta de negociación presentada por el Ministerio de Energía y Minas del Contrato Modificatorio Número Cinco al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda Yuca Sur de la Región Amazónica ecuatoriana.

1.b AVOCO CONOCIMIENTO Y CONSIGNO MI VOTO A FAVOR de la aprobación de los informes (económico, socioambiental y legal) presentados por el Ministerio de Energía y Minas respecto del

ACTA COLH 077-2024

Página 3 de 12

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haró Mancheno
QUITO



Contrato Modificatorio Número Cinco al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda Yuca Sur de la Región Amazónica ecuatoriana.

1.2. CONSIGO MI VOTO A FAVOR de la aprobación de la minuta que contiene el Contrato Modificatorio Número Cinco al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda Yuca Sur de la Región Amazónica ecuatoriana, de conformidad con lo dispuesto en el literal j) del artículo 35 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos.

1.3. CONSIGO MI VOTO A FAVOR de la recomendación al Ministro de Energía y Minas, proceda con la suscripción del Contrato Modificatorio Número Cinco al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda Yuca Sur de la Región Amazónica ecuatoriana, de conformidad con lo dispuesto en el literal j) del artículo 35 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos y toda vez que el Ministerio de Economía y Finanzas, ha emitido dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales favorable para la suscripción del referido contrato modificatorio número cinco."

Por parte de la delegada del Ministro de Economía y Finanzas:

"En atención a la convocatoria y puntos del orden del día expuestas, en mi calidad de delegada del Ministro de Economía y Finanzas al COLH, conforme lo previsto en el Acuerdo Ministerial Nro. 002 de 01 de febrero de 2024, consigno mi voto en los siguientes términos:

PUNTO 1. Contrato Modificatorio Número Cinco al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda Yuca Sur de la Región Amazónica ecuatoriana.

1.a Conocer y aprobar el acta de negociación presentada por el Ministerio de Energía y Minas del Contrato Modificatorio Número Cinco al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda Yuca Sur de la Región Amazónica ecuatoriana.

El inciso segundo del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, dispone que "En todos los casos, el COLH adoptará sus decisiones sobre la base de informes sociales, ambientales, técnicos, económicos y jurídicos que sean del caso, debidamente sustentados, provistos bajo responsabilidad de los titulares de los órganos intentos competentes del Ministerio del Ramo o los delegados que conformen las comisiones." Por lo tanto, las condiciones técnicas, económicas, financieras, legales y socio ambientales negociadas por los miembros de la Comisión de Negociación, son de su entera y exclusiva responsabilidad.

De igual forma, en el acta puesta a consideración de este cuerpo colegiado, se recomienda:

"Luego del análisis técnico, económico, legal y socio ambiental de la propuesta presentada por la Contratista y los acuerdos alcanzados por las PARTES, la Comisión concluye que la propuesta reúne los requisitos necesarios para ser sometida a consideración de las instancias correspondientes del COLH y el Ministerio por ser convenientes a los intereses del Estado, y su implementación, en caso de ser aprobada, se deberá realizar por medio de un Contrato Modificatorio Número Cinco, de conformidad con la normativa vigente."

En atención a lo manifestado, tomo conocimiento y apruebo el acta de negociación presentada por el Ministerio de Energía y Minas, remitida con el Oficio de Convocatoria, del Contrato Modificatorio Número Cinco al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y

Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda Yuca Sur de la Región Amazónica ecuatoriana.

1.b Conocer y aprobar los informes (económico, socioambiental y legal) presentados por el Ministerio de Energía y Minas respecto del Contrato Modificatorio Numero Cinco al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda Yuca Sur de la Región Amazónica ecuatoriana.

El inciso segundo del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, dispone que "En todos los casos, el COLH adoptará sus decisiones sobre la base de informes sociales, ambientales, técnicos, económicos y jurídicos que sean del caso, debidamente sustentados, provistos bajo responsabilidad de los titulares de los órganos intentos competentes del Ministerio del Ramo o los delegados que conformen las comisiones." Por lo tanto, las condiciones técnicas, económicas, financieras, legales y socio ambientales negociadas por los miembros de la Comisión de Negociación, son de su entera y exclusiva responsabilidad.

*Con base en las recomendaciones para este Comité contenidas en los informes puestos a consideración, **toma conocimiento y aprueba** los informes puestos a consideración con la convocatoria a esta sesión, siendo estos: el Informe de Evaluación Técnica - Inversiones Adicionales Bloque 64 - Palanda Yuca Sur; Informe de Evaluación Económica - Inversiones Adicionales Bloque 64 - Palanda Yuca Sur y su Alcance; Informe socio ambiental de la propuesta actualizada de inversiones adicionales para el Contrato Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios para Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos en el Bloque 64 Palanda, de la Región Amazónica Ecuatoriana; e, Informe Legal. Así también, se dispone dar cumplimiento a la totalidad de las recomendaciones contenidas en los mismos.*

1.1. Avocar conocimiento del dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales favorable para la suscripción del Contrato Modificatorio Número Cinco al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda Yuca Sur de la Región Amazónica ecuatoriana.

Tomo conocimiento del Oficio Nro. MEF-VGF-2024-0377-O de 12 de septiembre de 2024 del Ministerio de Economía y Finanzas, que contiene el Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales y Dictamen de Impacto Fiscal, los dos favorables, para la suscripción del Contrato Modificatorio Numero Cinco al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda Yuca Sur de la Región Amazónica ecuatoriana.

1.2. Resolver sobre la aprobación de la minuta que contiene el Contrato Modificatorio Número Cinco al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda Yuca Sur de la Región Amazónica ecuatoriana.

Consigno mi voto a favor de la aprobación de la minuta que contiene el "Contrato Modificatorio Numero Cinco al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda Yuca Sur de la Región Amazónica ecuatoriana.", remitida con la convocatoria a esta sesión, contenida en el archivo denominado "minuta_contrato_modificatorio_5_palanda_yuca_sur_cogej_djh_11-09-2024(2)(1)(1)".

1.3. Resolver sobre la recomendación al Ministro de Energía y Minas, para suscribir el Contrato Modificatorio Número Cinco al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda Yuca Sur de la Región Amazónica ecuatoriana.

ACTA COLH 077-2024

NOTARIA 55

Página 5 de 12



Consigno mi voto a favor de recomendar al Ministro de Energía y Minas la suscripción del Contrato Modificatorio Número Seis al Contrato Modificatorio Número Cinco al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda Yuca Sur de la Región Amazónica ecuatoriana. Sobre lo cual se solicita que una vez se encuentre suscrito el contrato modificatorio, el Ministerio de Energía y Minas deberá remitir una copia al Ministerio de Economía y Finanzas para el registro de los riesgos fiscales, conforme se dispuso en el Nro. MEF-VGF-2024-0377-O de 12 de septiembre de 2024 ."

Por parte del delegado de la Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca:

"En mi calidad de delegado de la Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca ante el Comité de Licitación Hidrocarburífera, COLH, conforme la delegación prevista en el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIPMPCEIP-2024-0025-A, de 16 de febrero de 2024, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, 35, 43 y 46 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, pongo en su conocimiento mi votación respecto del citado punto del orden del día, mismo que es el siguiente:

Conforme los documentos adjuntos a la convocatoria:

1.1 AVOCO CONOCIMIENTO del dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales favorable para la suscripción del Contrato Modificatorio Número Cinco al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda Yuca Sur de la Región Amazónica ecuatoriana.

1.a AVOCO CONOCIMIENTO Y CONSIGNO MI VOTO A FAVOR de la aprobación del acta de negociación presentada por el Ministerio de Energía y Minas del Contrato Modificatorio Número Cinco al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda Yuca Sur de la Región Amazónica ecuatoriana.

1.b AVOCO CONOCIMIENTO Y CONSIGNO MI VOTO A FAVOR de la aprobación de los informes (económico, socioambiental y legal) presentados por el Ministerio de Energía y Minas respecto del Contrato Modificatorio Número Cinco al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda Yuca Sur de la Región Amazónica ecuatoriana.

1.2. CONSIGO MI VOTO A FAVOR de la aprobación de la minuta que contiene el Contrato Modificatorio Número Cinco al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda Yuca Sur de la Región Amazónica ecuatoriana, de conformidad con lo dispuesto en el literal j) del artículo 35 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos.

1.3. CONSIGO MI VOTO A FAVOR de la recomendación al Ministro de Energía y Minas, proceda con la suscripción del Contrato Modificatorio Número Cinco al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda Yuca Sur de la Región Amazónica ecuatoriana, de conformidad con lo dispuesto en el literal j) del artículo 35 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos y toda vez que el Ministerio de Economía y Finanzas, ha emitido dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales favorable para la suscripción del referido contrato modificatorio número cinco."

CONCLUSIÓN:

Al existir unanimidad en los votos de los miembros del COLH, se adoptan las siguientes decisiones respecto del Contrato Modificatorio Número Cinco al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda Yuca Sur de la Región Amazónica ecuatoriana: a) se **TOMA CONOCIMIENTO y APRUEBA** el acta de negociación presentada por el Ministerio de Energía y Minas; b) se **TOMA CONOCIMIENTO y APRUEBAN** los informes (económico, sociambiental y legal) presentados por el Ministerio de Energía y Minas; c) se **TOMA CONOCIMIENTO** del Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales, y Dictamen de Impacto Fiscal, ambos favorables; d) se **APRUEBA** la minuta presentada por el Ministerio de Energía y Minas; y, e) se **RECOMIENDA** al Ministro de Energía y Minas, la suscripción del Contrato Modificatorio.

PUNTO DOS: Designar comisiones negociadoras para la propuesta recibida por el operador de los Bloques 14 y 17.

VOTACIÓN:

Los votos electrónicos de los miembros del COLH para este punto son los siguientes:

Por parte de la delegada del Ministro de Energía y Minas:

*"Conforme los documentos adjuntos a la convocatoria **AVOCO CONOCIMIENTO** de la propuesta de inversiones adicionales para los Contratos Modificatorios a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en los Bloques 14 y 17 y **CONSIGO MI VOTO A FAVOR** de delegar al Ministro de Energía y Minas, el nombramiento del equipo negociador del referido contrato, de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 35 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos."*

Por parte de la delegada del Ministro de Economía y Finanzas:

"Tomo conocimiento de los documentos presentados a este Comité respecto a la propuesta de inversiones adicionales para los Contratos Modificatorios al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en los Bloques 14 y 17 y consigo mi voto a favor de delegar al Ministro de Energía y Minas, el nombramiento del equipo negociador del referido contrato, de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 35 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos."

Por parte del delegado de la Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca:

*"Conforme los documentos adjuntos a la convocatoria **AVOCO CONOCIMIENTO** de la propuesta de inversiones adicionales para los Contratos Modificatorios a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en los Bloques 14 y 17 y **CONSIGO MI VOTO A FAVOR** de delegar al Ministro de Energía y Minas, el nombramiento del equipo negociador del referido contrato, de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 35 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos."*

CONCLUSIÓN:

Al existir unanimidad en los votos de los miembros del COLH, se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la propuesta de inversiones adicionales para los Contratos Modificatorios a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en los Bloques 14 y 17

ACTA COLH 077-2024

Página 7 de 12

NOTARIA 55

y se **VOTA FAVORABLEMENTE** para delegar al Ministro de Energía y Minas, el nombramiento del equipo negociador del referido contrato.

Finalmente, una vez tratados todos los puntos del orden del día y por disposición de la Presidenta del COLH, una vez realizado el cómputo de los votos que fueron remitidos hasta las 16:28 del día establecido para el efecto en la convocatoria, se da por concluida esta sesión ordinaria, siendo las 16:41.

Para constancia del cómputo de los votos, mediante Secretaría del Comité de Licitación Hidrocarburífera, se remitió a los miembros del COLH el oficio Nro. MEM-SCHAA-2024-0147-OF de 24 de septiembre de 2024.

Conformidad del Acta:

Para constancia y conformidad de lo expuesto, en concordancia con el artículo 49 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, la Presidenta y Secretaria del COLH, proceden a firmar el Acta Nro. COLH 077-2024 y el resto de miembros a insertar su sumilla de aprobación:

Firmas:



Abg. Valeria Eduarda Arroyo Zúñiga

ASESORA 2

**DELEGADA DEL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA**



Abg. Ana Cristina Montenegro Santillán

**SUBSECRETARIA DE CONTRATACIÓN DE HIDROCARBUROS Y ASIGNACIÓN DE ÁREAS
SECRETARIA DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA**

Sumillas de aprobación:

<p>Mgs. Ana Cristina Avilés Riascos Viceministra de Economía</p>	 <p>REPÚBLICA DEL ECUADOR ANA CRISTINA AVILES RIASCOS</p>
<p>Mgs. Homero Aníbal Larrea Monard Viceministro de Comercio Exterior</p>	 <p>REPÚBLICA DEL ECUADOR HOMERO ANIBAL LARREA MONARD</p>

RESOLUCIÓN COLH-0207-24-09-2024
EL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA (COLH)

NOTARIA 55

CONSIDERANDO:

- Que,** los artículos 1, 317 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, inembargable, irrenunciable e imprescriptible;
- Que,** el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: "(...) 11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales";
- Que,** el artículo 31-A de la Ley de Hidrocarburos, establece que, si conviniere a los intereses del Estado, los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos podrán ser modificados por acuerdo de las partes contratantes y previa aprobación del Ministerio Sectorial;
- Que,** el literal j) del artículo 35 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, señala que el COLH, entre otras, tiene la atribución y competencia de aprobar las negociaciones, modificaciones de cualquier índole y terminaciones de mutuo acuerdo de los contratos, así como los informes, actas de negociación y las minutas correspondientes y recomendar al Ministro del Ramo la celebración de contratos modificatorios o la emisión de los actos administrativos respectivos conforme sus competencias;
- Que,** el artículo 79 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, señala que conforme las atribuciones otorgadas al COLH y previstas en este Reglamento, le corresponde a éste, una vez que se cuente con todos los informes técnicos, económicos, de seguridad salud y ambiente y legales emitidos por el Ministerio del Ramo, aprobar y recomendar a este, la suscripción de los actos administrativos necesarios para las modificaciones y terminación de mutuo acuerdo de los contratos;
- Que,** el artículo 80 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, señala que todos los contratos modificatorios o adicionales, deben ser recomendados por el COLH y pueden versar, entre otro, sobre los siguientes aspectos: "d) Contratos modificatorios que involucren cambios en la farma contractual, o en los términos económicos, o en los plazos, o en las inversiones tendientes al descubrimiento de reservas o al aumento de producción, o en general, en las demás cosas previstas en la ley, las bases y en los contratos originales";

En el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias señaladas, los miembros del Comité de Licitación Hidrocarburiífera, por unanimidad,

RESUELVEN:

Artículo 1.- Conocer y aprobar el acta de negociación presentada por el Ministerio de Energía y Minas del Contrato Modificatorio Número Cinco al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda Yuca Sur de la Región Amazónica ecuatoriana.

Artículo 2.- Conocer y aprobar los informes (económico, socioambiental y legal) presentados por el Ministerio de Energía y Minas del Contrato Modificatorio Número Cinco al Contrato Modificatorio a

RESOLUCIÓN COLH-0207-24-09-2024

Página 9 de 12

NOTARIA 55



Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO



Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda Yuca Sur de la Región Amazónica ecuatoriana.

Artículo 3.- Avocar conocimiento del Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales, y Dictamen de Impacto Fiscal, favorables para la suscripción del Contrato Modificadorio Número Cinco al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda Yuca Sur de la Región Amazónica ecuatoriana.

Artículo 4.- Aprobar la minuta que contiene el Contrato Modificadorio Número Cinco al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda Yuca Sur de la Región Amazónica ecuatoriana.

Artículo 5.- Recomendar al Ministro de Energía y Minas la suscripción del Contrato Modificadorio Número Cinco al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda Yuca Sur de la Región Amazónica ecuatoriana.



Abg. Valeria Eduarda Arroyo Zúñiga

ASESORA

**DELEGADA DEL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA**



Abg. Ana Cristina Montenegro Santillán

**SUBSECRETARIA DE CONTRATACIÓN DE HIDROCARBUROS Y ASIGNACIÓN DE ÁREAS
SECRETARIA DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA**

RESOLUCIÓN COLH-0208-24-09-2024
EL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA (COLH)

NOTARIA 55

CONSIDERANDO:

- Que,** los artículos 1, 317 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, inembargable, irrenunciable e imprescriptible;
- Que,** el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: "(...) 11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales";
- Que,** el artículo 23 de la Ley de Hidrocarburos, señala: "(...) El período de explotación del petróleo crudo, en todo tipo de contrato, podrá durar hasta veinte (20) años prorrogable por la Secretaría de Hidrocarburos¹, de acuerdo a lo que se establezca en el plan de desarrollo del área y siempre que convenga a los intereses del Estado. (...)"
- Que,** el artículo 31-A de la Ley de Hidrocarburos, establece que, si convinieren a los intereses del Estado, los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos podrán ser modificados por acuerdo de las partes contratantes y previa aprobación del Ministerio Sectorial;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo 947 el Presidente de la República emitió el Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 446 de 28 de noviembre de 2023, el cual en su artículo 35 literal f) establece como una de las atribuciones del COLH la siguiente: "f) Nombrar a las comisiones técnicas o de apoyo para el análisis de ofertas y designar funcionarios que conformarán los equipos negociadores de contratos o sus modificaciones. Tales responsabilidades recaerán en los titulares de los órganos a cargo de los respectivos procesos sustantivos, de apoyo o de asesoría competentes según la materia del Ministerio del Ramo y del Ministerio de Economía y Finanzas. El COLH podrá delegar al Ministro del Ramo, el nombramiento de dichas comisiones."

En el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias señaladas, los miembros del Comité de Licitación Hidrocarburiífera, por unanimidad,

RESUELVEN:

Artículo 1.- Avocar conocimiento de la propuesta presentada por la Contratista respecto de inversiones adicionales para los Contratos Modificatorios a Contratos de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en los Bloques 14 y 17.

NOTARIA 55

Artículo 2.- Delegar al Ministro de Energía y Minas para que designe a los funcionarios que formarán parte de la Comisión que analice y negocie la propuesta presentada por la contratista de los Contratos Modificatorios a Contratos de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en los Bloques 14 y 17.



VALERIA EDUARDA
ARROYO ZÚÑIGA

Abg. Valeria Eduarda Arroyo Zúñiga

ASESORA

**DELEGADA DEL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA**



ANA CRISTINA
MONTENEGRO
SANTILLÁN

Abg. Ana Cristina Montenegro Santillán

**SUBSECRETARIA DE CONTRATACIÓN DE HIDROCARBUROS Y ASIGNACIÓN DE ÁREAS
SECRETARIA DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA**



Resolución Nro. MEM-MEM-2024-0018-RM

Quito, D.M., 30 de septiembre de 2024

Dr. Eduardo Haro Mancheno

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 1, 317 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, inembargable, irrenunciable e imprescriptible;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el numeral 11, del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales";

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley";

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo dispone que: "La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho";

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo dispone que: "Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código";

Que, el artículo 37 del Código Orgánico Administrativo dispone que: "Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para



Resolución Nro. MEM-MEM-2024-0018-RM

Quito, D.M., 30 de septiembre de 2024

promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos. Fomentan la participación de las personas para que contribuyan activamente a definir el interés general”;

Que, el artículo 31-A de la Ley de Hidrocarburos, dispone: *“Si conviniere a los intereses del Estado, los contratos para la exploración y/o explotación de hidrocarburos podrán ser modificados por acuerdo de las partes contratantes y previa aprobación del Ministerio Sectorial”;*

Que, el artículo 35 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, señala: *“El COLH tendrá las siguientes atribuciones y competencias: (...) j) Aprobar las negociaciones, modificaciones de cualquier índole y terminaciones de mutuo acuerdo de los contratos, así como los informes, actas de negociación y las minutas correspondientes y recomendar al Ministro del Ramo la celebración de contratos modificatorios o la emisión de los actos administrativos respectivos conforme sus competencias”;*

Que, el artículo 59 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, señala: *“Adjudicación y suscripción del contrato: Para estos casos, se observará el siguiente procedimiento: a) El Ministro del Ramo, conforme la aprobación y recomendación del COLH adjudicará los contratos correspondientes mediante resolución motivada. Posteriormente, se procederá a la suscripción del contrato, observando las disposiciones legales y reglamentarias vigentes (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 399, publicado en el Registro Oficial Suplemento 255, de 5 de junio de 2018, se dio el proceso de fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos de las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y Secretaría de Hidrocarburos; y, la modificación de la denominación del Ministerio de Hidrocarburos a Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 400, publicado en el Segundo Suplemento 46 del Registro Oficial, de 20 de abril de 2022, se dispuso la modificación de la denominación de “Ministerio de Energía y recursos Naturales No Renovables” por la de “Ministerio de Energía y Minas”;

Que, mediante Acta de Resoluciones (No. COLH 077-2024) Adoptadas por el Comité de Licitación Hidrocarburrifera (COHL) de 24 de septiembre de 2024, una vez aprobado el orden del día remitidos a sus delegados con oficios Nros. MEM-SCHAA-2024-0145-OF y MEM-SCHAA-2024-0146-OF de 20 y 23 de septiembre de 2024, siendo éste el que se detalla a continuación: *“1. Contrato Modificadorio Número Cinco al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda Yuca Sur de la Región Amazónica ecuatoriana. // I.a. Conocer y aprobar el acta de negociación presentada por el Ministerio de Energía y Minas del Contrato Modificadorio Número Cinco al Contrato*



Resolución Nro. MEM-MEM-2024-0018-RM

Quito, D.M., 30 de septiembre de 2024

Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda Yuca Sur de la Región Amazónica ecuatoriana. // 1.b. Conocer y aprobar los informes (económico, socioambiental y legal) presentados por el Ministerio de Energía y Minas respecto del Contrato Modificatorio Número Cinco al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda Yuca Sur de la Región Amazónica ecuatoriana. // 1.1. Avocar conocimiento del dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales favorable para la suscripción del Contrato Modificatorio Número Cinco al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda Yuca Sur de la Región Amazónica ecuatoriana. // 1.2. Resolver sobre la aprobación de la minuta que contiene el Contrato Modificatorio Número Cinco al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda Yuca Sur de la Región Amazónica ecuatoriana. // 1.3. Resolver sobre la recomendación al Ministro de Energía y Minas, para suscribir el Contrato Modificatorio Número Cinco al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda Yuca Sur de la Región Amazónica ecuatoriana. // 2. Designar comisiones negociadoras para la propuesta recibida por el operador de los Bloques 14 y 17".

Que, mediante Resolución COLH-0207-24-09-2024 de 24 de septiembre de 2024, el Comité de Licitación Hidrocarburífera, resolvió: "Artículo 1.- Conocer y aprobar el acta de negociación presentada por el Ministerio de Energía y Minas del Contrato Modificatorio Número Cinco al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda Yuca Sur de la Región Amazónica ecuatoriana. // Artículo 2.- Conocer y aprobar los informes (económico, socioambiental y legal) presentados por el Ministerio de Energía y Minas del Contrato Modificatorio Número Cinco al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda Yuca Sur de la Región Amazónica ecuatoriana // Artículo 3.- Avocar conocimiento del Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales, y Dictamen de Impacto Fiscal, favorables para la suscripción del Contrato Modificatorio Número Cinco al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda Yuca Sur de la Región Amazónica ecuatoriana. // Artículo 4.- Aprobar la minuta que contiene el Contrato Modificatorio Número Cinco al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda Yuca Sur de la Región Amazónica ecuatoriana. // Artículo 5.- Recomendar al Ministro de Energía y Minas la suscripción del Contrato Modificatorio Número Cinco al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda Yuca Sur de la Región Amazónica ecuatoriana."

NOTARIA 55



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MEM-MEM-2024-0018-RM

Quito, D.M., 30 de septiembre de 2024

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 320 de 2 de julio de 2024, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azfán, designó al Señor Octaviano Antonio Goncalves Savinovich, como Ministro Encargado del Ministerio de Energía y Minas

En ejercicio de la facultad que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 19 la Ley de Hidrocarburos y el Decreto Ejecutivo No. 222 de 16 de abril de 2024;

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger la recomendación realizada por el Comité de Licitación Hidrocarburífera, constante en la RESOLUCIÓN No. COLH-0207-24-09-2024, en reunión de 24 de septiembre de 2024, en la cual recomendó la suscripción del Contrato Modificatorio Número Cinco al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda Yuca Sur de la Región Amazónica ecuatoriana;

Artículo 2. - Disponer la suscripción del Contrato Modificatorio Número Cinco al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda Yuca Sur de la Región Amazónica ecuatoriana..

Artículo 3.- Notifíquese con la presente Resolución a la Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas, a la Dirección Jurídica de Hidrocarburos y a la Compañía PCR-ECUADOR S.A.

Disposición Final. - De la ejecución de la presente resolución, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, encárguese a la Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA 55

Resolución Nro. MEM-MEM-2024-0018-RM

Quito, D.M., 30 de septiembre de 2024

Documento firmado electrónicamente

Econ. Octaviano Antonio Goncalves Savinovich
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

Referencias:

- MEM-SCHAA-2024-0141-ME

Anexos:

- acta_colh_077.-signed-signed-signed-signed.pdf

cm/VP/jd



OCTAVIANO ANTONIO GONCALVES SAVINOVICH

Ministerio de Energía y Minas

Dirección: Av. República de El Salvador N35-6A y Guacía

Código postal: 170135/ Quito-Ecuador, Teléfono: +593-2 2576100

* Documento firmado electrónicamente en www.mec.gov.ec

NOTARIA 55



Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

ESPACIO
EN
BLANCO

ANEXO B

INVERSIONES FACILITADAS BASE EXTENDIDA (MIL DÓL.)

GRUPO	Nº	ACTIVIDADES	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	TOTAL
Sistema Eléctrico	1	Reemplazo Voltaje y Tableros & Transformación	\$ -	\$ 0,05	\$ 0,28	\$ 0,26	\$ 0,27	\$ 0,15	\$ 0,23	\$ 0,05	\$ -	\$ -	\$ 1,93
	2	Sistema de Generación Eléctrica 1,8 MW	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,37	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,37
	3	Sistema de Control y Reserva de Carga (S-RC-3Gear)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,09	\$ -	\$ -	\$ 0,09	\$ -	\$ -	\$ 0,18
	4	Tableros de Control	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,02	\$ 0,02	\$ 0,03	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,08
Eq. Comp.	1	Compresores / Secadores de Aire de Instrumentación	\$ -	\$ -	\$ 0,01	\$ -	\$ 0,07	\$ 0,02	\$ 0,03	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,12
Líneas de Flujo de Energía	1	Línea Reinyección Palanda 3 (2Km)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,36	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,36
	2	Línea Reinyección Palanda 5 (1,5Km)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,19	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,19
	3	Reparación mayor Línea de Transmisión Y502 (2,2Km x 2 = 4,4Km)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,24	\$ 0,24	\$ 0,48
	4	Línea Reinyección Y501 (1,2Km)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,30	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,30
Mantenimiento	1	Reparación de Manifold Estación Palanda	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,08	\$ -	\$ 0,16	\$ -	\$ -	\$ 0,05	\$ -	\$ 0,14
	2	Reparación de Manifold Subestación Y5-12	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,02	\$ -	\$ 0,04	\$ -	\$ -	\$ 0,04	\$ 0,12
Bombas, Motores y Transmisión	1	Bomba Rotaria 120 psi 1000 bbr	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,09	\$ -	\$ -	\$ 0,09
	2	Bomba Rotatoria Reinyección Est. Pal (105 PS I)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,35	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,35
	3	Bomba Rotatoria Reinyección (1542) (PS I)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,28	\$ -	\$ -	\$ 0,28
	4	Bombas Sumideros Est. Pal (1542)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,25	\$ -	\$ -	\$ 0,25	\$ -	\$ -	\$ 0,50
Recipientes	1	Recipientes Alométricos	\$ -	\$ -	\$ 0,54	\$ 0,05	\$ 0,10	\$ 0,05	\$ 0,55	\$ 0,24	\$ 0,31	\$ 0,54	\$ 2,54
	2	Recipientes a Presión	\$ -	\$ -	\$ 0,28	\$ 0,10	\$ -	\$ -	\$ 0,08	\$ 0,12	\$ -	\$ -	\$ 0,58
Campanetas	1	Reparación Planta de Tratamiento de Agua Potable	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,95	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,95
	2	Reparación Planta de Tratamiento de Agua Residuales	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,08	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,08
	3	Reparación Campanetas / compres	\$ -	\$ -	\$ 0,05	\$ -	\$ -	\$ 0,05	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,14
Generación	1	Reemplazo Emisoras Azules de Comunicaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,35	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,35
Veículos	1	Reemplazo de Vehículos / Computadores	\$ -	\$ -	\$ 0,02	\$ 0,14	\$ 0,12	\$ 0,11	\$ 0,02	\$ 0,11	\$ 0,05	\$ 0,12	\$ 0,56
Otro	1	Compresión a Gas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,32	\$ 0,32	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,64
	2	Reparación Secundaria	\$ -	\$ -	\$ 0,55	\$ 0,06	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,61
Instrumentación	1	Estación / Subestación	\$ -	\$ -	\$ 0,10	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,10
Conversion Iny. Resa	2	Conversion a subjecto Y5-14	\$ -	\$ -	\$ 0,25	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,25
LACT	1	Reparación	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,04	\$ -	\$ -	\$ 0,04	\$ -	\$ -	\$ 0,08
Estudios	1	El Geología / Grafías / Reservas / Facilidades	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,05	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,05
TOTAL			\$ -	\$ 0,55	\$ 2,28	\$ 2,19	\$ 2,16	\$ 2,51	\$ 0,83	\$ 1,20	\$ 0,71	\$ 0,99	\$ 12,41

X Q...
 H...
 E

ESPACIO
EN
BLANCO

ANEXO B

INVERSIONES DE DESARROLLO
INVERSIONES EN FACILIDADES, REFORMACIÓN / COMPLETACIÓN & PRIMERAS ROL.

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

GRUPO	No.	ACTIVIDADES	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	TOTAL
POZO 1	072		1	0,71	1	1	1	1	1	1	1	1	8,11
POZO 2	073		1	0,36	1	1	1	1	1	1	1	1	8,81
POZO 3	074		1	1	1	1	1,29	1	1	1	1	1	8,28
POZO 4	075		1	1	1	1	6,95	1	1	1	1	1	8,81
TOTAL	72		4	12,31	4	4	10,24	4	4	4	4	4	36,81

UNIDAD	No.	ACTIVIDADES	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	TOTAL
EXP	1	Costos Fijos	1	1	1	1	1,17	1	1	1	1	1	9,17
EXP	2	Perforación y gas experimento	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7,83
TOTAL			2	2	2	2	2,17	2	2	2	2	2	17,00

TOTAL INVERSIONES

3.52.20
H
D
Dr. Haro Mancheno

ESPACIO
EN
BLANCO

ACTA DE NEGOCIACIÓN MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Dr. Eduardo Haro Manchano
QUITO

CONTRATO MODIFICATORIO NÚMERO CINCO AL CONTRATO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN (PETRÓLEO CRUDO) EN EL BLOQUE PALANDA YUCA SUR DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA EN EL BLOQUE SESENTA Y CUATRO (PALANDA YUCA SUR) EN LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de noviembre de 2023, comparecen a la suscripción de la presente ACTA DE NEGOCIACIÓN para la modificación del Contrato Modificatorio Número Cinco a Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Bloque Palanda Yuca Sur de la Región Amazónica ecuatoriana, los representantes del Viceministerio de Hidrocarburos, del Ministerio de Energía y Minas, en adelante el "Viceministerio" y representantes de la compañía PCR-ECUADOR S.A., (en adelante, la "Contratista"). A los comparecientes se los podrá denominar en adelante "LAS PARTES" dentro de la presente ACTA DE NEGOCIACIÓN.

Cada una de Las PARTES comparecientes declaran que cuentan con las autorizaciones suficientes para actuar y suscribir la presente ACTA DE NEGOCIACIÓN.

1.- ANTECEDENTES

1.1. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

El 01 de julio de 1999, mediante escritura pública otorgada ante Notario Primero del Cantón Quito, se suscribió el Contrato para la Explotación de Petróleo Crudo y Exploración Adicional de Hidrocarburos, del Campo Marginal Palanda Yuca Sur, en la Región Amazónica ecuatoriana, entre el Estado ecuatoriano por intermedio de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador Petroecuador y su filial la Empresa Estatal de Exploración y Producción de Petróleos del Ecuador Petroproducción y las empresas Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A., Compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador Fosforocomp S.A. y Petroriva S.A., en adelante Contrato Original.

Con fecha 22 de enero de 2011, el Estado ecuatoriano, a través de la Secretaría de Hidrocarburos, y las Contratistas Petróleos Sud Americanos del Ecuador PETROLAMEREC S.A., Petroriva S.A. y Compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador FOSFOROCOMP S.A. suscribieron el Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda Yuca Sur de la Región Amazónica ecuatoriana en el Bloque sesenta y cuatro (Palanda Yuca Sur) en la Región Amazónica ecuatoriana, en adelante "Contrato".

El 7 de septiembre de 2012, la Secretaría de Hidrocarburos y las Contratistas Petróleos Sud Americanos del Ecuador PETROLAMEREC S.A., Petroriva S.A. y Compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador FOSFOROCOMP S.A. suscribieron el Contrato Modificatorio No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el en el Bloque Palanda Yuca Sur de la Región Amazónica ecuatoriana en el Bloque sesenta y cuatro (Palanda Yuca Sur) en la Región Amazónica ecuatoriana, en adelante "Modificadorio Uno".

Con fecha 26 de mayo de 2014, la Secretaría de Hidrocarburos y las Contratistas Petróleos Sud

NOTARIA 55

Página 1 de 24

Dr. Eduardo Haro Manchano
QUITO

Américanos del Ecuador PETROLAMEREC S.A., Petroriva S.A. y Compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador FOSFOROCOMP S.A. suscribieron el Contrato Modificadorio No. 2 al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el en el Bloque Palanda Yuca Sur de la Región Amazónica ecuatoriana en el Bloque sesenta y cuatro (Palanda Yuca Sur) en la Región Amazónica ecuatoriana, en adelante "Modificadorio Dos".

El 1 de julio de 2016, la Secretaría de Hidrocarburos y las Contratistas Petróleos Sud Americanos del Ecuador PETROLAMEREC S.A., Petroriva S.A. y Compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador FOSFOROCOMP S.A. suscribieron el Contrato Modificadorio No. 3 al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda Yuca Sur de la Región Amazónica ecuatoriana en el Bloque sesenta y cuatro (Palanda Yuca Sur) en la Región Amazónica ecuatoriana, en adelante "Modificadorio Tres".

El Ministerio de Energía y Minas y PCR-Ecuador S.A. el 14 de noviembre de 2023, suscribieron el Contrato Modificadorio No. 4 al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda Yuca Sur de la Región Amazónica ecuatoriana en el Bloque sesenta y cuatro (Palanda Yuca Sur) en la Región Amazónica ecuatoriana, en adelante "Modificadorio Cuatro".

1.2. ANTECEDENTES GENERALES

Mediante Decreto Ejecutivo No. 399 de 15 de mayo de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador fusionó por absorción a la Secretaría de Hidrocarburos y otras instituciones, a esta fusión se la denominó Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, y conforme a su Disposición Transitoria Tercera, los derechos y obligaciones que le correspondían a la Secretaría de Hidrocarburos fueron asumidos por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

A través de comunicación No. 126-PFP-2020/251-CPPYS-2020 de fecha 10 de diciembre de 2020, la Contratista remitió al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables la Propuesta de Inversiones adicionales para el contrato de servicios del Bloque Palanda Yuca Sur de la Región Amazónica ecuatoriana en el Bloque sesenta y cuatro (Palanda Yuca Sur) en la Región Amazónica ecuatoriana, misma que fue puesta a consideración del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a fin de que pudiera darse inicio al procedimiento de negociación respectiva.

Mediante comunicación No. 034-PFP-2021 / 050-CPPYS-2021 de 8 de marzo de 2021 la Contratista presentó una nueva comunicación, insistiendo en que se dé trámite a la propuesta presentada y así comenzar con el proceso de negociación.

Según comunicación No.074- PFP -2021 / 164-CPPYS-2021 de 22 de julio de 2021, la Contratista solicitó se dé el impulso pertinente a fin de iniciar las negociaciones respectivas en relación con la propuesta de inversiones adicionales para el Contrato del Bloque Palanda Yuca Sur de la Región Amazónica ecuatoriana en el Bloque sesenta y cuatro (Palanda Yuca Sur) en la Región Amazónica ecuatoriana .

Mediante Comunicación No. 086-PFP-2021y 205-CPPYS-2021 de 13 de octubre de 2021, la Contratista, remitió nuevamente la propuesta de inversiones adicionales del Bloque Palanda Yuca

Sur de la Región Amazónica ecuatoriana en el Bloque sesenta y cuatro (Palanda Yuca Sur) en la Región Amazónica ecuatoriana

Dr. Eduardo Haro Mancheno

Conforme comunicación No. 113-PFP-2021/ 246-CPPYS-2021 de fecha 13 de diciembre de 2021 la Contratista realizó una consulta sobre propuesta de Inversiones adicionales para el Contrato del Bloque Palanda Yuca Sur de la Región Amazónica ecuatoriana en el Bloque sesenta y cuatro (Palanda Yuca Sur) en la Región Amazónica ecuatoriana - Comunicación No. 086-PFP-2021 y 205-CPPYS-2021.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 400 de 14 de abril de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la modificación de la denominación de "Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables" por la de "Ministerio de Energía y Minas", en adelante Ministerio.

A través de comunicación No. 154-CPPYS-2022/077-PFP-2022 de 6 de julio de 2022, la Contratista realizó una insistencia sobre la Propuesta de Inversiones adicionales para el contrato de servicios del Bloque Palanda Yuca Sur de la Región Amazónica ecuatoriana en el Bloque sesenta y cuatro (Palanda Yuca Sur) en la Región Amazónica ecuatoriana.

Mediante Oficio Nro. MEM-SCHAA-2022-0031-OF de 22 de julio de 2022, la Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas respondió a la comunicación No. 154-CPPYS-2022/077-PFP-2022, señalando que la propuesta se pondrá en conocimiento del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), a fin de ser analizada para determinar su viabilidad conforme el marco legal correspondiente y se proceda a la designación de las comisiones por parte del señor Viceministro de Hidrocarburos.

Según Oficio Nro. MEM-SCHAA-2022-0060-OF de 4 de octubre de 2022, la Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas respondió a la comunicación No. 086-PFP-2021 y 205-CPPYS-2021 de 13 de octubre de 2021, solicitando se remita la propuesta actualizada de inversión a fin de iniciar el análisis de la misma.

Mediante memorando No. MEM-VH-2022-0317-ME de 11 de octubre de 2022, se designó como miembros de la Comisión de Análisis y Negociación de la propuesta para comprometer inversiones adicionales en el Bloque Palanda Yuca Sur de la Región Amazónica ecuatoriana en el Bloque sesenta y cuatro (Palanda Yuca Sur) en la Región Amazónica ecuatoriana, a las personas que ejerzan los siguientes cargos:

- Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas,
- Subsecretaría de Exploración y Explotación de Petróleo y Gas Natural;
- Coordinación General Jurídica; y,
- Director Económico y Comercio Internacional de Petróleo (como órgano asesor en materia económica con voz y sin voto)

De conformidad al Oficio Nro. MEM-SCHAA-2022-0067-OF de 18 de octubre de 2022, la Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas designó la Comisión de Análisis y Negociación de la propuesta actualizada de inversión del Bloque Palanda Yuca Sur de la Región Amazónica ecuatoriana en el Bloque sesenta y cuatro (Palanda Yuca Sur) en la Región Amazónica ecuatoriana, conformada por:

- Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas,

NOTARIA 55

Página 3 de 24

- Subsecretaría de Exploración y Explotación de Petróleo y Gas Natural;
- Coordinación General Jurídica; y,
- Director Económico y Comercio Internacional de Petróleo (como órgano asesor en materia económica con voz y sin voto).

Mediante comunicado número 247-CPPYS-2022/124-PFP-2022 de 20 de octubre de 2022, la Contratista designó como parte de su equipo negociador a las siguientes personas que participarán según los temas que sean tratados:

1. Marcelo Aguirre – Gerente General
2. Iván Peñaherrera – Gerente de E&P
3. Francisco Arévalo – Gerente Financiero
4. Lorena Montesdeoca – Jefe Legal
5. Daniela Arrobo - Coordinadora de Planeación de Operaciones
6. Oscar Benavides – Coordinador de Proyectos & Facilidades
7. Humberto Goyes – Coordinador de Yacimientos
8. Hugo Simba – Coordinador de Geociencias

Según comunicación número 254-CPPYS-2022 de fecha 31 de octubre de 2022 la Contratista respondió al oficio Nro. MEM-SCHAA-2022-0060-OF de 04 de octubre de 2022, en el cual el Ministerio de Energía y Minas mencionó que en Sesión Ordinaria de 26 de agosto de 2022 y mediante Resolución No. COLH-0184-26-08-2022, los Miembros del Comité de Licitación de Hidrocarburos, resolvieron: *“Artículo 2.- Solicitar a través del Subsecretario de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas, a las contratistas de los bloques: (...) Palanda Yuca Sur, (...), que presenten las propuestas actualizadas de inversión.”*; remitiendo la propuesta actualizada de inversiones para el Bloque 64.

Mediante Memorando MEM-VH-2022-0402-ME, de 24 de noviembre de 2022, el Viceministerio de Hidrocarburos debido al cambio de autoridades, actualizó la designación de la Comisión de Análisis y Negociación de las propuestas presentadas para comprometer inversiones adicionales.

A través de comunicación número 247-CPPYS-2022/124-PFP-2022 de fecha 20 de diciembre de 2022, la Contratista manifestó al Ministerio de Energía y Minas, designando a las personas que serán parte del equipo negociador:

1. Marcelo Aguirre – Gerente General
2. Iván Peñaherrera – Gerente de E&P
3. Francisco Arévalo – Gerente Financiero
4. Lorena Montesdeoca – Jefe Legal
5. Daniela Arrobo - Coordinadora de Planeación de Operaciones
6. Oscar Benavides – Coordinador de Proyectos & Facilidades
7. Humberto Goyes – Coordinador de Yacimientos
8. Hugo Simba – Coordinador de Geociencias

Por intermedio del Oficio Nro. MEM-SCHAA-2022-0089-OF de 31 de diciembre de 2022 la Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas, solicitó a la Contratista remitir la propuesta actualizada de inversión, para dar cumplimiento a lo resuelto por el COLH en Sesión Ordinaria de 26 de agosto de 2022, mediante Resolución No. COLH-0184-26-08-2022. 

Mediante comunicado número 006-PFP-2023/010-CPPYS-2023 de 13 de enero de 2023 La Contratista remitió, a fin de concluir el proceso de actualizaciones, la propuesta actualizada y solicitó dar inicio al procedimiento de negociación respectivo.

Por medio del Oficio No. MEM-VH-2023-0072-OF de 10 de febrero de 2023, y en concordancia con la Resolución No. COLH-0184-26-08-2022 de Sesión Ordinaria del COLH y los Memorandos Nro. MEM-VH-2023-0033-ME del 02 de febrero de 2023 y Nro. MEM-VH-2023-0043-ME del 08 de febrero de 2023, el Viceministro Hidrocarburos designó nuevos miembros de la Comisiones de Análisis y Negociación de la propuesta para comprometer inversiones adicionales en el Bloque Palanda Yuca Sur de la Región Amazónica ecuatoriana en el Bloque sesenta y cuatro (Palanda Yuca Sur) en la Región Amazónica ecuatoriana, otorgando el plazo de sesenta (60) días para presentar avances. Los funcionarios designados fueron:

- Director de Desarrollo y Optimización de Yacimientos (aspectos técnicos)
- Director de Planes, Programas y Seguimiento Técnico a Contratos de Hidrocarburos y Áreas Asignadas (aspectos económicos)
- Director Jurídico de Hidrocarburos (Coordinador de la Comisión - aspectos jurídicos)
- Director de Territorio (aspectos sociales y ambientales).

Mediante comunicado número 036-PFP-2023/049-CPPYS-2023 de 15 de febrero de 2023 la Contratista ratificó a los colaboradores designados en el comunicado número 124-PFP-2022 / 247-CPPYS-2022 de 20 de octubre de 2022.

Con fecha 23 de febrero de 2023 las PARTES iniciaron el proceso de negociación entre la Comisión de Análisis y Negociación designada por el Viceministro de Hidrocarburos, conforme lo dispuesto por el COLH, y la Comisión de Negociación designada por la Contratista, para el Bloque PALANDA-YUCA SUR (64).

El 31 de mayo de 2023 se suscribió el Contrato de Cesión de Derechos y Obligaciones entre la Compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador Fosforocomp S.A.; Petroriva S.A., y PCR-ECUADOR S.A., mediante el cual las Compañías Sudamericana de Fósforos del Ecuador Fosforocomp S.A., y Petroriva S.A., transfieren, traspasan y ceden a PCR-ECUADOR S.A., la totalidad de sus derechos y obligaciones equivalentes al diez por ciento (10%) la primera y cuarenta por ciento (40%) la segunda de los derechos de la parte Contratista en el Contrato en el Bloque Palanda Yuca Sur de la Región Amazónica ecuatoriana en el Bloque sesenta y cuatro (Palanda Yuca Sur) en la Región Amazónica ecuatoriana, así como de sus posteriores contratos modificatorios. Este contrato fue elevado a escritura pública el 2 de junio de 2023, ante la Notaría Vigésima Tercera del Cantón Quito.

Mediante comunicación número 095-PFP-2023 de 1 de junio de 2023, la Contratista solicitó al Ministerio la inscripción en el Registro de Hidrocarburos del cambio de denominación y consecuente reforma del Estatuto Social de Petróleo Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A.; sociedad que pasó a denominarse PCR-ECUADOR S.A. (La referida escritura pública consta inscrita en el registro Mercantil de Quito D.M., con fecha 11 de mayo de 2023.)

Mediante comunicación No. 097-PFP-2023 de 2 de junio de 2023, se notificó al Ministerio que la compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador Fosforocomp S.A., Petroriva S.A., y PCR-ECUADOR

NOTARIA ES

Página 5 de 24

S.A., han perfeccionado la transacción de cesión de derechos y obligaciones del Contrato; así como, la inscripción de la cesión de derechos en el Registro de Hidrocarburos.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, con fecha 12 de junio de 2023 fue inscrita en el Registro de Hidrocarburos, la escritura pública de Cambio de Denominación y reforma de Estatuto Social, celebrada en la Notaría Vigésima del Distrito Metropolitano de Quito, el 3 de mayo de 2023

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, con fecha 14 de junio de 2023 fue inscrita en el Registro de Hidrocarburos, la escritura de Cesión de Derechos y Obligaciones del contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo crudo), en el Bloque Palanda Yuca Sur de la Región Amazónica ecuatoriana y sus contratos modificatorios, otorgada por las Compañías Sudamericana de Fósforos del Ecuador FOSFOROCOMP y PETRORIVA S.A. a favor de PCR-ECUADOR S.A., celebrada en la Notaría Vigésima Tercera del Distrito Metropolitano de Quito, el 2 de junio de 2023.

Mediante memorando Nro. MEM-VH-2023-0201-ME de 20 de junio de 2023, el Viceministro de Hidrocarburos remite un alcance a la designación de la comisión.

Mediante memorando Nro. MEM-SCHAA-2023-0106-ME de fecha 21 de julio de 2023, el Subsecretario de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas, envía la propuesta de inversiones adicionales para el contrato de servicios del Bloque Palanda Yuca Sur 64 en la Región Amazónica.

Mediante Oficio No. MEM-SEEPGN-2023-1459-OF de 25 de julio de 2023, el Ing. Silvio Daniel Torres Portilla, Subsecretario de Exploración y Explotación de Petróleo y Gas Natural, pone en conocimiento de la Contratista, su designación como nuevo Coordinador de la Comisión de Análisis y Negociación – Contrato Bloque Palanda, en virtud del Memorando Nro. MEM-VH-2023-0201-ME de 20 de junio de 2023.

A través de Comunicación No. 134-PPY-2023 de 13 de noviembre de 2023, la Contratista comunicó que incorporó a María Belén Moreno-Gerente Legal como parte de la comisión negociadora.

La Contratista emitió el 17 de noviembre de 2023 la Comunicación No. 144-PPY-2023 a través de la cual informó que las siguientes personas son las delegadas para la suscripción de la presente Acta de Negociación:

1. Francisco Arévalo – Subgerente General
2. Ma. Belén Moreno – Gerente Legal
3. Luis Taipe – Coordinador Seguridad Industrial
4. Hugo Simba – Geólogo Senior

Las comisiones de ambas PARTES han mantenido varias reuniones de trabajo para analizar la propuesta presentada por PCR-ECUADOR S.A. Las reuniones y lo tratado ha sido acordado mediante actas debidamente suscritas. ✓

2.- SUSTENTO Y ANÁLISIS TÉCNICO

La propuesta de Inversiones Adicionales de PCR-ECUADOR S.A., considera realizar inversiones que permitan incorporar reservas y garantizar la operatividad en el Bloque 64, mediante la implementación de las siguientes actividades:

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

Inversiones Propuestas:

Inversiones de Desarrollo

Inversiones en Facilidades. - Las inversiones en facilidades de producción buscan garantizar la operatividad de las Estaciones y Subestaciones del Bloque 64, que permitan manejar los requerimientos de extracción, transporte, tratamiento, manejo de fluidos y entrega de petróleo crudo fiscalizado. Estas actividades consideran inversiones en Sistemas Eléctricos, Sistemas de Compresión, Líneas de Flujo, Sistemas de Bombeo, Recipientes, Recuperación Secundaria y Activos Fijos.

GRUPO	No.	ACTIVIDADES	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033
Sistemas Eléctricos	1	Reemplazo Variadores & Tableros & Transformadores		X	X	X	X	X	X	X		
	2	Sistemas de Generación Eléctrica 1.8 MW						X				
	3	Sistemas de Control y Repartición de Carga (SwitchGear)					X			X		
	4	Tableros de Control				X	X	X				
Eq. Compr.	1	Compresores / Secciones de Aire de Instrumentación			X		X	X	X			
Líneas de Flujo Reinyección	1	Línea Reinyección Palanda 3 (3Km)						X				
	2	Línea Reinyección Palanda 5 (1.5Km)						X				
	3	Reparación mayor Línea de Transmisión Y502 (3,4Km * 2 = 4,8Km)									X	X
	4	Línea Reinyección Y504 (0,2Km)							X			
	5	Variante Circuito Taracoa (3Km)						X				
Manifolds	1	Reparación de Manifold Estacion Palanda				X		X			X	
	2	Reparación de Manifold Subestacion Y502					X		X			X
Bombas reinyección y transferencia	1	Bomba Booster 120 gal 10000 bbls								X		
	2	Bomba Horizontal Reinyección (Est Pal / HPS 1)					X					
	3	Bomba Horizontal Reinyección (Y502 HPS 1)								X		
	4	Bombas Sumideros (Est Pal / Y502)					X			X		
Recipientes	1	Recipientes Atmosféricos			X	X	X	X	X	X	X	X
	2	Recipientes a Presión			X	X			X	X		
Carpamerito	1	Reparación Planta de Tratamiento de Agua Potable						X				
	2	Reparación Planta de Tratamiento de Aguas Residuales							X			
	3	Reparación Campamento / camper			X			X				X
Comunicaciones	1	Reemplazo Estructura Antena de Comunicaciones.					X					
Vehículos	1	Reemplazo de Vehículos / computadores			X	X	X	X	X	X	X	X
	2	Compresión a Gas				X	X					
Otros	1	Compresión a Gas			X	X						
	2	Recuperación Secundaria			X	X						
Instrumentación	1	Estación / Subestacion			X							
Conversion InyReiny	2	Conversion a inyector Y514			X							
LACT	1	Reparación					X			X		
Estación	1	Geología / Geofísica / Reservorios / Facilidades						X				

Tabla No.1: Cronograma de Inversiones en Facilidades

Proyectos de Facilidades Relevantes

Recuperación Secundaria: La Contratista propone implementar un Proyecto Piloto de Inyección de Agua para el yacimiento T inferior. El proyecto incluye los estudios geológicos,

X

de yacimientos, de ingeniería de facilidades preliminares; así como la construcción, puesta en marcha del sistema de transporte e inyección de agua.

Línea de Flujo, Variante Taracoa: La Contratista propone la construcción de una variante de 3,2 Km al oleoducto enterrado existente de 2,1 Km que pasa por la población de Taracoa y fue instalado en el año 2006. El oleoducto representa un riesgo importante por la dificultad de inspección y mantenimiento. Este proyecto requiere permisos ambientales y operativos por estar ubicado fuera del Bloque 64. PCR-ECUADOR S.A. ha iniciado la gestión conjuntamente con el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica MAATE y MEM para obtener el procedimiento de obtención de permiso de construcción de la Variante por estar fuera del Bloque 64.

Inversiones en Perforación.- Las inversiones en perforación consideran los estudios necesarios de ingeniería para el diseño de vías y plataformas, estudios de impacto ambiental, y planificación de bienes y servicios requeridos para la perforación de los pozos. Adicionalmente, estas inversiones consideran la adecuación de plataformas, y la construcción de vías y plataformas nuevas; así como la perforación de los pozos propuestos, pruebas iniciales y completación.

Perforación & Completación	Lugar	Necesidad	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
POZO 1 (DESARROLLO)	Plataforma YS01, existente	Construir Piscinas	X						
POZO 2 (DESARROLLO)	Plataforma YS 13, mejorar	Mejorar, Plataforma, vía y construir Piscina	X						
POZO 3 (DESARROLLO)	Plataforma Ljumpek 1, existente	Construir Piscinas			X				
POZO 4 (DESARROLLO)	Plataforma A, por construir	Construir, Plataforma, vía y piscinas			X				

Tabla No.2: Cronograma de Inversiones en Perforación de Desarrollo

Inversiones de Exploración Adicional

Adquisición y Procesamiento Sísmico 3D. - El área noreste del Bloque 64, sector Primavera no dispone cobertura de sísmica 3D. Con la finalidad de poder obtener información del subsuelo que permita ubicar prospectos de Perforación Exploratoria, la Contratista propone realizar la adquisición sísmica 3D en un área de 45 Km². Esta inversión considera diseño de sísmica 3D, estudio de impacto ambiental, adquisición y procesamiento. La interpretación de esta adquisición sísmica permitirá ubicar un pozo exploratorio, expandiendo los límites actuales explorados.

Perforación Exploratoria. - La inversión en perforación considera los estudios necesarios de ingeniería para el diseño de vías y plataformas, estudios de impacto ambiental, y planificación de bienes y servicios requeridos para la perforación del pozo.

Adicionalmente, estas inversiones consideran la adecuación de plataformas, y la construcción de vías y plataformas nuevas; así como la perforación, pruebas iniciales y completación del pozo exploratorio propuesto.

Este pozo será ubicado luego de la adquisición e interpretación del volumen sísmico 3D del área denominada Primavera.

NOTARIA 55

INVERSIONES DE EXPLORACIÓN

GRUPO	No.	ACTIVIDADES	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
EXP	1	Sísmica Primavera				X			
EXP	2	Perforación pozo exploratorio							X

Tabla No.3: Cronograma Inversiones en Exploración Adicional

Volúmenes de Producción de Petróleo

- La propuesta de inversiones, de la Contratista con la finalidad de anticipar volúmenes de producción de pozos nuevos, considera el inicio de actividades de perforación en el año 2024. Los volúmenes originalmente contemplados en el contrato actual del año 2024 y 2025 pasarán a ser parte del Volumen Total de la propuesta de inversiones hasta el año 2037.

Los Volúmenes estimados comprenden:

- (a) Producción base periodo 2024-2025 es de 1,28 millones de barriles; (b) la producción base extendida del periodo 2026 al 2037 será de 2,63 millones de barriles y, (c) la producción incremental por la perforación de 4 pozos de desarrollo más 1 pozo exploratorio ascendería a 2,53 millones de barriles, durante el periodo 2024-2037. Por lo que el total de producción estimada en el periodo 2024-2037 sería de 6,44 millones de barriles de petróleo.

Volúmenes de Petróleo	MM Bbls
Producción Base 2024-2025	1,28
Producción Base extendida 2026-2037	2,63
Producción Incremental 2024-2037	2,53
Total	6,44

Tabla No.4: Volúmenes de petróleo estimados

Se perforarán 5 pozos, de los cuales, 4 son de desarrollo y, 1 es exploratorio a ser ubicado en función de los resultados del proyecto de Adquisición Sísmica 3D. A continuación, se detalla la estimación de producción inicial y acumulada de los pozos propuestos:

POZO PROPUESTO	inicia producción	Qoi, bppd	Oil_Cum, Bbl
POZO 1	oct-24	400	614,472
POZO 2	nov-24	450	456,105
POZO 3	oct-26	450	381,362
POZO 4	nov-26	400	566,247
POZO 5	oct-30	500	514,776
totales			2,532,961

Tabla No.5: Estimación Producción incremental

NOTARIA 55

Página 9 de 24

CONCLUSIONES TÉCNICAS

- La interpretación, reinterpretación y análisis de la Información sísmica 3D, PCR-ECUADOR S.A. determina que las ubicaciones a ser perforadas son las óptimas para la incorporación de reservas de petróleo en el Bloque 64.
- La perforación de los cuatro (4) pozos de desarrollo y un pozo exploratorio, permitirá un acumulació de producción estimada de 2,53 millones de barriles de petróleo.
- La adquisición y procesamiento sísmico 3D de 45 Km² permitirá ubicar 1 pozo exploratorio, lo que potencialmente permitirá descubrir reservas adicionales en el área de Primavera.
- El corte de agua del campo a la actualidad es de 87,4%, lo cual requiere se realicen las inversiones en Facilidades de Producción que permitan el procesamiento y la confiabilidad en el manejo de los fluidos de producción.
- El proyecto piloto de recuperación secundaria permitirá identificar el potencial de recuperar reservas adicionales de petróleo.
- La Contratista propone la construcción de una variante de 3,2 Km al oleoducto enterrado existente de 2,1 Km que pasa por la población de Taracoa y fue instalado en el año 2006.

3.- SUSTENTO Y ANÁLISIS SOCIAL AMBIENTAL

La propuesta de inversiones adicionales presenta actividades que tienen impacto social ambiental para lo cual la Contratista ha previsto montos que estarían considerados dentro del plan de relaciones comunitarias, de indemnización, compensación y otras que se relacionen con criterios de responsabilidad social empresarial que la Contratista determine dentro de sus políticas.

Inversiones de Desarrollo

Perforación. - La fase de construcción de pozos involucra aspectos ambientales asociados a la construcción de vías y plataformas, perforación, pruebas iniciales y completación de los pozos; lo cual requiere un licenciamiento ambiental.

La perforación del Pozo 1, se encuentra en la plataforma YS01 que dispone licencia ambiental.

La perforación del Pozo 2, se encuentra en la plataforma YS13 que dispone de licencia ambiental.

La perforación del Pozo 3, se encuentra en la plataforma Llumpak que dispone licencia ambiental.

La perforación del Pozo 4, requiere la construcción de una vía y plataforma nueva, por tanto, se requiere la obtención de una Licencia Ambiental, para lo cual la Contratista deberá cumplir con la normativa ambiental vigente, que incluye el estudio complementario de impacto ambiental y su plan de manejo ambiental.

Facilidades. - Las actividades propuestas en cuanto a facilidades, tienen previstas su ejecución en su mayor parte en las estaciones y subestaciones existentes, las cuales deberán contar con licencias ambientales y sus correspondientes planes de manejo.

Dentro de las inversiones propuestas se encuentra la variante al oleoducto que pasa por la población de Taracoa, la cual deberá cumplir el proceso de regularización correspondiente. 

La Contratista propone la construcción de una variante de 3,2 Km al oleoducto enterrado existente, de 2,1 Km que pasa por la población de Taracoa que fue instalado en el año 2006. La variante del oleoducto, requiere ser construida fuera del Bloque 64 hasta la Estación Yuca Central, lugar donde se encuentra la unidad Lact de EP PETROECUADOR. Para lo cual la Operadora ha realizado el levantamiento fotogramétrico de la variante a construirse. Este proyecto requiere permisos ambientales y operativos por estar ubicado fuera del Bloque 64. PCR-ECUADOR S.A. ha iniciado la gestión conjuntamente con el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) y MEM para obtener el procedimiento de obtención de permiso de construcción.

Inversiones de Exploración

Adquisición Sísmica 3D. - la Contratista propone realizar la adquisición de 45 Km² y su procesamiento. Esta actividad requiere la obtención de una Licencia Ambiental.

Posterior al diseño de adquisición sísmica, la actividad de campo considera la realización de topografía de campo, trochas, perforación, instalación de explosivo, detonación, adquisición de datos, procesamiento, y restauración final.

La propuesta de la Contratista incluye la realización de un Estudio de Impacto Ambiental con la finalidad de poder ejecutar la actividad de Adquisición Sísmica 3D en el área noreste del Bloque 64.

Perforación Exploratoria. - La fase de construcción del pozo exploratorio considera la construcción de vías y plataformas, perforación, pruebas iniciales y completación de los pozos; lo cual requiere un licenciamiento ambiental.

La perforación del Pozo Exploratorio 5, requiere la construcción de una vía y plataforma nueva, para lo cual la Contratista deberá cumplir con la normativa ambiental vigente, que incluye el estudio complementario de impacto ambiental y su plan de manejo ambiental.

Consideraciones Adicionales Socio-ambientales

PCR-Ecuador S.A. gestionará sus actividades en el marco de respeto a las comunidades y cuidado del medio ambiente.

PCR-Ecuador S.A. cumplirá con la legislación ecuatoriana aplicable, las normas y directrices sobre Medio Ambiente, Salud, Seguridad criterios de responsabilidad social empresarial, y Asuntos Comunitarios, Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, así como otros compromisos asumidos por la Contratista.

- La Contratista no cuenta con un certificado de sistema de gestión integrado, sin embargo, cuenta con una política de seguridad, salud y medio ambiente, estructurado con base en la Norma ISO 14001 e ISO 45001 y alineado a las normativas del Ministerio del Trabajo (MDT), Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), Riesgos del Trabajo y MAATE. Adicionalmente, la Organización certificó la Política interna de Seguridad, Salud y Ambiente (SSA) con la empresa *Bureau Veritas*, evidenciando compromiso con las normas y leyes vigentes en el país relacionados con SSA.
- PCR-ECUADOR S.A. iniciará con el proceso de cuantificación y reducción de huella de carbono ante la Autoridad Ambiental Nacional, en el marco del Programa Ecuador Carbono Cero; una vez suscrito el Contrato Modificatorio Número Cinco.

La metodología por desarrollar se basará en:

X

NOTARIA 55

Página 11 de 24

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

- **Cuantificación:** Medición de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (aprox. 15 meses).
- **Reducción:** Acciones de mitigación con producción más limpia, eficiencia energética y otros.

CONCLUSIONES SOCIO AMBIENTALES

- La propuesta actualizada de inversiones adicionales, contempla la perforación de 3 pozos propuestos que cuentan con licencia ambiental y 2 pozos y la adquisición sísmica 3D requerirán obtener las respectivas licencias, bajo los mecanismos y lineamientos que para dicho efecto exige la Autoridad Ambiental y en base a la normativa Ambiental vigente.
- Los procesos de control ambiental como monitoreo ambiental, servicios de desechos, atención a emergencias, cuentan con contratos vigentes y la planificación respectiva.
- La Subsecretaría de Territorio y Seguimiento Ambiental, realiza el seguimiento ante la Autoridad Ambiental, para el pronunciamiento de las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, como se evidencia en el Oficio MEM-STSA-2023-0065-OF del 23 de marzo del 2023.
- La Operadora, informó que no cuenta con un certificado de sistema de gestión integrado, sin embargo, cuenta con una política de seguridad, salud y medio ambiente, para lo cual adjunta el Informe Aval Política SSA.

4.- SUSTENTO Y ANÁLISIS ECONÓMICO

PCR-ECUADOR S.A., Contratista del Bloque 64 ha presentado una propuesta técnica - económica de inversiones adicionales con la finalidad de incorporar volúmenes de producción y reservas, para viabilizar la operatividad del Bloque 64. La Contratista ejecutará a partir de la firma del Contrato Modificatorio Número Cinco, inversiones de desarrollo y exploración adicional. La propuesta de la Contratista comprende lo siguiente:

Inversiones

PCR-ECUADOR S.A., adicional a las actividades comprometidas en el Anexo B vigente, propone realizar una Inversión Adicional de aproximadamente \$ 52,20 millones de dólares de los Estados Unidos de América, correspondientes a inversiones; según se detalla a continuación:

Inversiones de Desarrollo:

- a) Construcción de Facilidades Adicionales para los pozos de la curva base extendida.

INVERSIONES FACILIDADES BASE EXTENDIDA (MMUSD)

GRUPO	No.	ACTIVIDADES	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	TOTAL
Sistemas Eléctricos	1	Reemplazo Variadores & Tableros & Transformadores	\$ -	\$ 0,55	\$ 0,26	\$ 0,36	\$ 0,27	\$ 0,19	\$ 0,30	\$ 0,08	\$ -	\$ -	\$ 1,91
	2	Sistemas de Generación Eléctrica 1,8 MW	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,37	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,37
	3	Sistemas de Control y Repartido de Carga (SwitchGear)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,09	\$ -	\$ -	\$ 0,09	\$ -	\$ -	\$ 0,18
	4	Tableros de Control	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,03	\$ 0,03	\$ 0,03	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,09
Ira. Comar	1	Compresores / Separadores de Aire de Instrumentación	\$ -	\$ -	\$ 0,01	\$ -	\$ 0,07	\$ 0,02	\$ 0,13	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,12
	2	Lineas Relaysocion Palanda 3 (30kV)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,36	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,36
Lineas de Fijeo Relaysocion	1	Lineas Relaysocion Palanda 5 (1,20kV)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,19	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,19
	2	Reparación mayor Lineas de Transferencia YS02 (2,40kV - 2 x 4,80kV)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,34	\$ 0,34	\$ -	\$ 0,69
	3	Lineas Relaysocion YS04 (0,20kV)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,59	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,59
	4	Valiente Crecidion Taraco (10kV)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,38	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,38
Manifolds	1	Reparación de Manifold Estacion Palanda	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,05	\$ -	\$ 0,05	\$ -	\$ -	\$ 0,05	\$ -	\$ 0,14
	2	Reparación de Manifold Subestacion YS02	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,04	\$ -	\$ 0,04	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,08
Bombas Relaysocion y Transferencia	1	Bomba Vertical 120 gal 10000 Gal	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,08	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,08
	2	Bomba Horizontal Relaysocion (Est. Pal / HPS 1)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,38	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,38
	3	Bomba Horizontal Relaysocion (YS02 HPS 1)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,38	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,38
	4	Bombas Horizontales (Est. Pal / YS02)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,00	\$ -	\$ -	\$ 0,05	\$ -	\$ -	\$ 0,05
Recipientes	1	Recipientes Amortizadores	\$ -	\$ -	\$ 0,64	\$ 0,86	\$ 0,10	\$ 0,83	\$ 0,23	\$ 0,24	\$ 0,31	\$ 0,64	\$ 2,54
	2	Recipientes a Presion	\$ -	\$ -	\$ 0,28	\$ 0,10	\$ -	\$ -	\$ 0,06	\$ 0,12	\$ -	\$ -	\$ 0,56
Carpenteria	1	Reparación Planta de Tratamiento de Agua Potable	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,05	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,05
	2	Reparación Planta de Tratamiento de Agua Residual	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,06	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,06
	3	Reparación Campamento Fompet	\$ -	\$ -	\$ 0,05	\$ -	\$ -	\$ 0,05	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,10
Comunicaciones	1	Reemplazo Fabricacion Antena de Comunicaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,05	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,05
Vehiculos	1	Reemplazo de Vehiculos / computadores	\$ -	\$ -	\$ 0,03	\$ 0,14	\$ 0,13	\$ 0,11	\$ 0,02	\$ 0,11	\$ 0,01	\$ 0,02	\$ 0,56
Otros	1	Compresión a Gas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,32	\$ 0,32	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,64
	2	Recuperación Secundaria	\$ -	\$ -	\$ 0,55	\$ 0,55	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,10
Instrumentacion	1	Estación / Subestacion			\$ 0,10								\$ 0,10
Conversion battery	2	Conversion a Inyección YS14			\$ 0,35								\$ 0,35
LACT	1	Reparación					\$ 0,04		\$ 0,04				\$ 0,08
Estudios	1	(1) Geología / Geofísica / Reservorios / Facilidades						\$ 0,06					\$ 0,06
TOTAL			\$ -	\$ 0,55	\$ 2,78	\$ 2,19	\$ 2,16	\$ 2,51	\$ 0,93	\$ 1,70	\$ 0,71	\$ 0,95	\$ 13,41

Tabla No. 6: Cronograma valorado para Facilidades Curva Base Extendida (MM USD \$)

Inversiones Producción base extendida	MM USD \$
Facilidades base extendida	\$13,41

Tabla No. 7: Inversiones en Facilidades (MM USD \$)

b) Perforación, Pruebas Iniciales, Completación y Facilidades complementarias de cuatro (4) Pozos de Desarrollo.

Estas inversiones contemplan la adecuación de locaciones, perforación y completación de cuatro pozos y las facilidades necesarias para manejar los fluidos adicionales provenientes de estos pozos.

Los montos estimados y la secuencia de actividades de perforación son los siguientes:

INVERSIONES EIA, FACILIDADES, PERFORACIÓN / COMPLETACIÓN (4) POZOS (MM USD)

GRUPO	No.	ACTIVIDADES	2024	2025	2026	TOTAL
DES	1	Pozo 1	\$ 5,75	\$ -	\$ -	\$ 5,75
DES	2	Pozo 2	\$ 6,86	\$ -	\$ -	\$ 6,86
DES	3	Pozo 3	\$ -	\$ -	\$ 6,26	\$ 6,26
DES	4	Pozo 4	\$ -	\$ -	\$ 6,98	\$ 6,98
TOTAL			\$ 12,61	\$ -	\$ 13,23	\$ 25,84

X

NOTARIA 55

Página 13 de 24

Dr. Eduardo Haro Manchano
QUITO

Tabla No. 8: Cronograma y valorizado de Inversiones en Perforación de desarrollo

Inversiones Producción incremental	MM USD \$
Facilidades Complementarias de Perforación	\$6,74
Perforación y Completación (4 pozos)	\$19,10
Total	\$25,84

Tabla No. 9: Inversiones en Perforación y Facilidades Desarrollo

Inversiones de Exploración adicional:

- Adquisición Sísmica 3D 45 Km2
- Perforación de 1 pozo exploratorio.

INVERSIONES DE EXPLORACIÓN (MM USD)

GRUPO	No.	ACTIVIDADES	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	TOTAL
EXP	1	Sísmica Primavera	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 5,57	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 5,57
EXP	2	Perforación pozo exploratorio	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 7,38	\$ 7,38
TOTAL			\$ -	\$ -	\$ -	\$ 5,57	\$ -	\$ -	\$ 7,38	\$ 12,95

Tabla No. 10: Cronograma y valorizado de Inversiones de Exploración

Inversiones Exploración	MM USD \$
Adquisición Sísmica 3D 45 Km2	\$5,57
Perforación 1 pozo exploratorio	\$7,38
Total	\$12,95

Tabla No. 11: Inversiones en Exploración

Inversiones totales

- Las inversiones totales propuestas y los respectivos valores son los siguientes:

Inversiones totales	MM USD \$
Facilidades base extendida	\$13,41
Producción incremental (4 pozos desarrollo)	\$25,84
Exploración Adicional (Adquisición Sísmica 3D + 1 pozo Exploratorio)	\$12,95
Total	\$52,20

Tabla No. 12: Inversiones totales

NEGOCIACIÓN Y ACUERDOS TÉCNICO - ECONÓMICOS ALCANZADOS

La Comisión de Negociación designada realizó el análisis, validación y ajuste técnico de los volúmenes de producción y actividades de inversión propuestos por la Contratista. Adicionalmente, se validó el cronograma y secuencia de actividades propuestas.

Se revisó el modelo económico presentado por la Contratista y fue validado con el modelo económico elaborado por el MEM.

Producción:

Para el análisis económico, se utilizó el perfil estimado de producción base, base extendida e incremental acordado entre las Comisiones tanto del MEM como de la Contratista. El total de la producción acumulada acordada es de 6,44 millones de barriles de petróleo (Bbl), correspondiente al período 2024-2037.

Inversiones:

El monto total de inversiones estimadas son de \$ 52,20 millones de dólares.; representa un 74% respecto a los Anexos B de los contratos: Contrato; Contrato Modificatorio Número Dos; y Contrato Modificatorio Número Tres; de conformidad con la cláusula 32.6.1 del Contrato vigente.

Las inversiones acordadas por las Comisiones son:

- Inversiones en facilidades que permitirán extraer la producción de la base extendida: monto estimado de \$ 13,41 millones de dólares.
- Inversiones para la perforación de 4 pozos de desarrollo y sus facilidades complementarias: monto estimado de \$ 25,84 millones de dólares.
- Inversiones de exploración adicional, que están compuestas por adquisición sísmica 3D 45 Km² y, según resultados, la perforación de 1 pozo exploratorio: monto estimado de \$ 12,95 millones de dólares.
- Total de inversiones propuestas: monto estimado de \$ 52,20 millones de dólares.

Inversiones totales	MM USD \$
Facilidades base extendida	\$13,41
Producción incremental (4 pozos desarrollo)	\$25,84
Exploración adicional (Adquisición Sísmica 3D+ 1 pozo Exploratorio)	\$12,95
Total	\$52,20

Tabla No. 13: Estimado de Inversiones totales

Como parte de los acuerdos técnicos la Contratista, aceptó la propuesta de implementar los siguientes proyectos:

- Proyecto piloto de recuperación secundaria para el Bloque 64, con el fin de mejorar la recuperación de petróleo en el Bloque 64.
- La Contratista propone la construcción de una variante de 3,2 Km al oleoducto enterrado existente, de 2,1 Km que pasa por la población de Taracoa que fue instalado en el año 2006. La variante del oleoducto, requiere ser construida fuera del Bbloque 64 hasta la

X

NOTARIA 55

Página 15 de 24

Dr. Eduardo Haro Manchano
QUITO

Estación Yuca Central, lugar donde se encuentra la unidad Lact de EP PETROECUADOR. Para lo cual la Operadora ha realizado el levantamiento fotogramétrico de la variante a construirse. Este proyecto requiere permisos ambientales y operativos por estar ubicado fuera del Bloque 64. PCR-ECUADOR S.A. ha iniciado la gestión conjuntamente con el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) y MEM para obtener el procedimiento de obtención de permiso de construcción.

- Adquisición Sísmica 3D: 45 Km² y la perforación de 1 pozo exploratorio, con el fin de evaluar la prospectividad del área norte del Bloque 64 y de ser posible, un potencial incremento de reservas.

En el Anexo B del Contrato Modificatorio Número Cinco, se describirán las actividades de desarrollo y exploración adicional que la Contratista ejecutará como mínimo obligatorio.

Adicionalmente, la Contratista presentó en su propuesta un monto de Inversiones No Amortizadas (INAS) por \$ 9,74 millones de dólares, con proyección al 31 de diciembre de 2023.

Tarifa:

El Bloque 64 mantiene dos tarifas previo a la vigencia del Contrato Modificatorio Número Cinco; para Palanda Yuca Sur es \$ 35,99 dólares por Bbl y para los pozos Sami 1 y Sami 2 es de \$ 45,72 dólares por Bbl.

La Contratista a partir de la vigencia y la notificación del Inicio de las actividades comprometidas del Contrato Modificatorio Número Cinco, propone unificar las tarifas de Palanda Yuca Sur y pozos Sami 1 y Sami 2 en una tarifa única de \$ 39,95 dólares por Bbl; lo que representa un incremento de \$ 3,96 dólares por Bbl a la tarifa vigente de Palanda Yuca Sur, necesario para amortizar las inversiones y cubrir los costos asociados a la operación y generar una rentabilidad razonable.

En el caso de que el prospecto exploratorio (pozo 5) sea económicamente rentable, se aplicará la misma tarifa acordada para el Contrato Modificatorio Número Cinco.

Los pozos Sami 1 y Sami 2 estiman unas reservas remanentes de petróleo a producir de 89.347 Bbls, para el período 2024-2025, los cuales perciben actualmente una tarifa de \$ 45,72 dólares. Se considera incluir este remanente en el volumen total de petróleo, dentro de la propuesta presentada, a una tarifa de \$ 39,95 dólares por Bbl.

La tasa interna de retorno utilizada es una tasa combinada de inversiones en exploración 25% y desarrollo 15%, proporcional a las inversiones propuestas. De esta forma, la tasa interna de retorno ponderada es 17,5%.

CONCLUSIONES ECONÓMICAS

- El monto de inversiones estimado es de -\$ 52,20 millones de dólares, con un volumen estimado de petróleo de 6,44 millones de barriles a ser producidos hasta el 31 de diciembre de 2037.
- El modelo económico considera tarifa, precio crudo Oriente, ingresos, inversiones, costos y gastos, amortizaciones, participación laboral, impuesto a la renta y contribuciones contractuales.

NOTARIA 55

- Para el cálculo del ingreso disponible se incluyó la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y se utilizó el precio de Crudo Oriente de \$ 60,30 dólares por Bbl. El modelo en estas condiciones no genera acumulación en el periodo 2024-2037.
- La Contratista propone unificar las tarifas vigentes de Palanda Yuca Sur y pozos Sami 1 y Sami 2 en una tarifa Única.
- La tarifa de \$ 39,95 dólares por Bbl permite a la Contratista recuperar inversiones, cubrir los costos, gastos, impuestos y otros en el periodo 2024-2037.
- La tasa interna de retorno ponderada conforme a las inversiones es de 17,5% que es el resultado de la combinación de una TIR de 15% para desarrollo y 25% para exploración.
- El valor actual neto (VAN / VPN) para la Contratista es de \$ 3 millones de dólares y para el Estado de \$ 93,7 millones de dólares, con una tasa de descuento del 12%. Esto corresponde el 97% para el Estado y el 3% remanente para la Contratista.
- Para el cálculo de los flujos del Estado se han considerado los siguientes rubros: margen de soberanía (25%), transporte SOTE, transporte RODA, Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, Contribuciones contractuales, participación laboral (12%), impuesto a la Renta (25%) y los excedentes. La Renta Petrolera (flujos corrientes) del Estado son \$ 159 millones de dólares y de la Contratista \$ 16 millones de dólares, lo que representa el 91% para el Estado.
- Estos análisis y valores presentados son los resultados de varias simulaciones económicas, que se han realizado bajo escenarios y supuestos generales; el desempeño futuro del Contrato dependerá de la producción del Bloque 64, los costos y efectividad de las inversiones adicionales, costos del mercado y la fluctuación del precio del crudo.
- Los pozos Sami 1 y Sami 2 estiman unas reservas de petróleo a producir de 89.347 Bbls, para el periodo 2024-2025, los cuales perciben actualmente una tarifa de \$ 45,72 dólares por Bbl. Se considera incluir este remanente en el volumen total de petróleo, dentro de la propuesta presentada, a una tarifa de \$ 39,95 dólares por Bbl.

Dr. Eduardo Haro Manchano
QUITO

5.- SUSTENTO Y ANÁLISIS LEGAL

La Constitución de la República del Ecuador, señala en sus artículos:

Art. 313.- "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusiva del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y las demás que determine la ley."

Art. 316.- "El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionario. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico."

NOTARIA 55

Página 17 de 24

Dr. Eduardo Haro Manchano
QUITO

El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley."

Artículo 408.- "(...) El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota.(...)"

La Ley de Hidrocarburos, señala en sus artículos:

Art.2.- "El Estado explorará y/o explotará los yacimientos señalados en el artículo anterior, en forma directa a través de las Empresas Públicas de Hidrocarburos. De manera excepcional podrá delegar el ejercicio de estas actividades a empresas nacionales o extranjeras, o consorcios integrados de ellas, de probada experiencia y capacidad técnica y económica, para lo cual el Ministerio del Rama, podrá celebrar contratos de participación, de prestación de servicios para exploración y/o explotación de hidrocarburos o mediante otras formas contractuales de delegación vigentes en la legislación ecuatoriana o de usual empleo en la industria a nivel internacional que no contravengan la legislación ecuatoriana, las cuales podrán ser determinadas en el reglamento a la presente ley.. (...)"

Art. 6-A.-"Secretaría de Hidrocarburos (SH).- Créase la Secretaría de Hidrocarburos, SH, como entidad adscrita al Ministerio Sectorial, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, que administra la gestión de los recursos naturales no renovables hidrocarburíferos y de las sustancias que los acompañen, encargada de ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros. Para este efecto definirá las áreas de operación directa de las empresas públicas y las áreas y actividades a ser delegadas a la gestión de empresas de economía mixta y excepcionalmente a las empresas privadas, nacionales e internacionales, sometidas al régimen jurídico vigente, a la Ley de Hidrocarburos y demás normas que la sustituyan, modifiquen o adiciones. (...)" (resultado agregado)

Art. 16.- "Son contratos de prestación de servicios para la exploración y/o explotación de hidrocarburos, aquéllos en que personas jurídicas, previa y debidamente calificadas, nacionales o extranjeras, se obligan a realizar para con la Secretaría de Hidrocarburos, con sus propios recursos económicos, servicios de exploración y/o explotación hidrocarburífera, en las áreas señaladas para el efecto, invirtiendo los capitales y utilizando los equipos, la maquinaria y la tecnología necesarios para el cumplimiento de los servicios contratados. Cuando existieren o cuando el prestador de servicios hubiere encontrado en el área objeto del contrato hidrocarburos comercialmente explotables, tendrá derecho al pago de una tarifa por barril de petróleo neto producido y entregado al Estado en un punto de fiscalización. Esta tarifa, que constituye el ingreso bruto de la contratista, se fijará contractualmente tomando en cuenta un estimado de la amortización de las inversiones, los costos y gastos, y una utilidad razonable que tome en consideración el riesgo incurrido. De los ingresos provenientes de la producción correspondiente al área objeto del contrato, el Estado ecuatoriano se reserva el 25% de los ingresos brutos como margen de soberanía. Del valor remanente, se cubrirán los costos de transporte y comercialización en que incurra el Estado. Una vez realizadas estas deducciones, se cubrirá la tarifa por los servicios prestados."

NOTARIA 55

La contratista tendrá opción preferente de compra de la producción del área del contrato, a un precio que en ningún caso será inferior al precio de referencia definido en el artículo 71, no obstante se adjudicará a la empresa que ofertare a un precio en mejores condiciones.

El pago de la tarifa indicada será realizado en dinero, en especie o en forma mixta si conviniere a los intereses del Estado. El pago en especie se podrá efectuar únicamente después de cubrir las necesidades de consumo interno del país.

El precio de hidrocarburos para el caso de pago en especie se fijará de acuerdo con el último precio promedio mensual de ventas externas de hidrocarburos de calidad equivalente, realizadas por PETROECUADOR.

Podrá haber una tarifa adicional para privilegiar producciones provenientes de actividades adicionales comprometidas por la contratista, a fin de impulsar el descubrimiento de nuevas reservas o la implementación de nuevas técnicas para la recuperación mejorada de las reservas existentes.

Los contratistas garantizarán la realización de las inversiones comprometidas en el respectivo plan de desarrollo o plan quinquenal.

La definición de la comercialidad de los yacimientos constará en las bases de contratación."

Art. 23.- "(...) El período de explotación del petróleo crudo, en todo tipo de contrato, podrá durar hasta veinte (20) años prorrogable por la Secretaría de Hidrocarburos, de acuerdo a lo que se establezca en el plan de desarrollo del área y siempre que convenga a los intereses del Estado. (...)"

Art. 31-A.- "Si conviniere a los intereses del Estado, los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos podrán ser modificados por acuerdo de las partes contratantes y previa aprobación del Ministerio Sectorial."

El Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, señala en sus artículos:

Art. 18.- "El Ministro Sectorial está facultado para expedir normas y emitir disposiciones a sus entidades adscritas y a las empresas públicas, relacionadas con el desarrollo del sector, que fueren necesarias para el cumplimiento de esta ley; y, como tal le corresponde:

9. Aprobar las modificaciones de los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos, si conviniere a los intereses del Estado, previa recomendación del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH). (...)"

Art. 41.- "Atribuciones y obligaciones.- El Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) tendrá las siguientes atribuciones:

3. Nombrar comisiones de análisis de ofertas y designar a los funcionarios que conformarán los equipos negociadores o de modificación de los contratos. (...)"

Art. 50.- "Alcance de las modificaciones.- Las modificaciones contractuales a las que se llegue por acuerdo de las partes, no podrán afectar obligaciones que emanan de la Constitución de la República y de la ley; podrán involucrar asuntos de carácter técnico, económico, financiero o de otra índole. Estas modificaciones se implementarán a través de contratos adicionales o modificatorios y podrán aplicarse a todos los contratos de

X

NOTARIA 55

Página 19 de 24

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

exploración y explotación de hidrocarburos o sustancias asociadas, de industrialización y transporte." (énfasis agregado)

Art. 51.-"Competencia del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH).- Todos los contratos modificatorios o adicionales, deben ser recomendados por el comité (COLH) y pueden versar, entre otros, sobre los siguientes aspectos: (...)

Contratos modificatorios que involucren cambios en la forma contractual, o en los términos económicos, o en los plazos, o en las inversiones tendientes al descubrimiento de reservas o al aumento de la producción, o en general, en los demás casos previstos en la ley, las bases y en los contratos originales." (énfasis agregado)

La Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazonia.

Disposiciones Derogatorias: Primera.- Deróguese la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Amazónico y Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales, y todas las disposiciones e instrumentos jurídicos de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

El Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (PETRÓLEO CRUDO), en el Bloque Sesenta y Cuatro de la Región Amazónica ecuatoriana, en sus cláusulas pertinentes establece:

4.3.49 Ingreso Disponible (YD): Es el valor en Dólares resultante de la diferencia entre el Ingreso Bruto del Contrato y la suma de los siguientes conceptos: (i) Margen de Soberanía; (ii) Costos de Transporte del Estado; (iii) Costos de Comercialización; y (iv) los Tributos establecidos en la Codificación de la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y la Ley de Creación de Rentas Sustitutivas para las Provincias de Napo, Esmeraldas y Sucumbios, si los mismos resultasen aplicables.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA

El Plazo de Vigencia de este Contrato Modificatorio es desde la fecha de inscripción de este Contrato Modificatorio en el Registro de Hidrocarburos hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte y cinco.

En el evento de que la Contratista procediera al desarrollo de otro Yacimiento de Hidrocarburos Comercialmente Explotable, el Plazo de Vigencia de este Contrato Modificatorio se extenderá conforme al Plan de Desarrollo respectivo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos.

CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

8.3 Obligaciones de la Ministerio de Energía y Minas.- Son obligaciones del Ministerio de Energía y Minas, además de otras obligaciones estipuladas en este Contrato Modificatorio y en la Ley Aplicable las siguientes:

8.3.12 Suscribir de ser pertinente, a pedido de la Contratista, los contratos adicionales y modificatorios previstos en la Ley de Hidrocarburos y en este Contrato Modificatorio, con sujeción a lo estipulado en la cláusula trigésimo segunda de este Contrato Modificatorio. 

NOTARIA 55

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PAGO A LA CONTRATISTA

15.2 Ingreso Disponible. - Del valor remanente después de descontar del Ingreso Bruto del Contrato el Margen de Soberanía, se cubrirán los Costos de Transporte del Estado y Costos de Comercialización en que incurra el Estado. Una vez realizadas estas deducciones y cubiertos los Tributos establecidos en la Codificación de la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y la Ley de Creación de Rentas Sustitutivas para las Provincias de Napo, Esmeraldas y Sucumbios, de ser aplicables, es decir, con el Ingreso Disponible, la Secretaría pagará la Tarifa para Campos en Producción y, de ser aplicable, la Tarifa para Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada. La Secretaría comunicará a la Contratista el Ingreso Disponible para cada mes, y, de ser el caso, un detalle de los valores que se acumularían de conformidad con la cláusula 15.6,

15.2.1 En el evento que se incremente la carga tributaria contemplada en la Codificación de la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico o en la Ley de Creación de Rentas Sustitutivas para las Provincias de Napo, Esmeraldas y Sucumbios, o que se creen gravámenes de cualquier naturaleza que tengan como efecto el incremento del Costo de Transporte del Estado o el Costo de Comercialización, y que como resultado de dichos incrementos, el Ingreso Disponible no fuere suficiente para cubrir el respectivo Pago a la Contratista, los valores correspondientes a dichos incrementos se cubrirán luego de efectuar el Pago a la Contratista. Cualquier valor adicional que sea requerido para cubrir dichos impuestos o gravámenes provendrá del Presupuesto General del Estado.

15.3 Tarifa para Campos en Producción. - Las Partes acuerdan que la Contratista tendrá derecho al pago de una tarifa para los campos en producción de US\$35,99 (treinta y cinco Dólares con noventa y nueve centavos) por cada Barril neto, unidad de hidrocarburo, producido y entregado al Estado en el Centro de Fiscalización y Entrega. Esta Tarifa para Campos en Producción toma en cuenta un estimado de la amortización de las Inversiones, los costos y gastos, y una utilidad razonable que toma en consideración el riesgo incurrido.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: CONTRATOS ADICIONALES Y MODIFICATORIOS

32.6 Contratos Modificatorios. - Habrá lugar a la negociación y suscripción de contratos modificatorios a este Contrato Modificatorio previo acuerdo de las Partes, conforme lo previsto en la Ley Aplicable."

El Contrato Modificatorio Número Dos a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda-Yuca Sur de la Región amazónica, establece en el numeral 3.3 de la siguiente cláusula:

"3.3. Modificar la cláusula quince, agregando el quince punto cuatro A, que dirá: "Tarifa para el Campo Sami.- Las Partes acuerdan que la Contratista tendrá derecho al pago de una Tarifa para el Campo Sami de USD 42,00 por barril neto, unidad de hidrocarburo, producido y entregado al Estado en el Centro de Fiscalización y Entrega. Esta tarifa toma en cuenta un estimado de la amortización de las inversiones, los costos y gastos, y una utilidad razonable que toma en consideración el riesgo incurrido."

NOTARIA 55

Página 21 de 24

Dr. Eduardo Haro Manchano
QUITO

ACUERDOS LEGALES ALCANZADOS.-

La propuesta se implementará mediante la suscripción de un Contrato Modificatorio Número Cinco, del Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Sesenta y Cuatro (Palanda Yuca Sur) de la Región Amazónica ecuatoriana, entre el Ministerio de Energía y Minas y PCR-ECUADOR S.A. con la reforma e inclusión de las siguientes cláusulas propuestas, incluidas en esta ACTA DE NEGOCIACIÓN:

4.3.49 Ingreso Disponible (YD): Es el valor en Dólares resultante de la diferencia entre el Ingreso Bruto del Contrato y la suma de los siguientes conceptos: (i) Margen de Soberanía; (ii) Costos de Transporte del Estado; (iii) Costos de Comercialización; y (iv) los Tributos establecidos en la Codificación de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y la Ley de Creación de Rentas Sustitutivas para las Provincias de Napo, Esmeraldas y Sucumbios, si los mismos resultasen aplicables.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA

El Plazo de Vigencia de este Contrato Modificatorio es desde la fecha de inscripción de este Contrato Modificatorio en el Registro de Hidrocarburos hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil treinta y siete.

En el evento de que la Contratista procediera al desarrollo de otro Yacimiento de Hidrocarburos Comercialmente Explotable, el Plazo de Vigencia de este Contrato Modificatorio se extenderá conforme al Plan de Desarrollo respectivo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos.

15.2 Ingreso Disponible.- Del valor remanente después de descontar del Ingreso Bruto del Contrato el Margen de Soberanía, se cubrirán los Costos de Transporte del Estado y Costos de Comercialización en que incurra el Estado. Una vez realizadas estas deducciones y cubiertos los Tributos establecidos en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y la Ley de Creación de Rentas Sustitutivas para las Provincias de Napo, Esmeraldas y Sucumbios, de ser aplicables, es decir, con el Ingreso Disponible, la Secretaría pagará la Tarifa para Campos en Producción y, de ser aplicable, la Tarifa para Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada. La Secretaría comunicará a la Contratista el Ingreso Disponible para cada mes, y, de ser el caso, un detalle de los valores que se acumularían de conformidad con la cláusula 15.6.

15.2.1 En el evento que se incremente la carga tributaria contemplada en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica o en la Ley de Creación de Rentas Sustitutivas para las Provincias de Napo, Esmeraldas y Sucumbios, o que se creen gravámenes de cualquier naturaleza que tengan como efecto el incremento del Costo de Transporte del Estado o el Costo de Comercialización, y que como resultado de dichos incrementos, el Ingreso Disponible no fuere suficiente para cubrir el respectivo Pago a la Contratista, los valores correspondientes a dichos incrementos se cubrirán luego

de efectuar el Pago a la Contratista. Cualquier valor adicional que sea requerido para cubrir dichos impuestos o gravámenes provendrá del Presupuesto General del Estado.

15.3 Tarifa para Campos en Producción.- Las Partes acuerdan que la Contratista tendrá derecho al pago de una tarifa única para los campos en producción de US\$39,95 (treinta y nueve Dólares con noventa y cinco centavos) por cada Barril neto, unidad de hidrocarburo, producido y entregado al Estado en el Centro de Fiscalización y Entrega. Esta Tarifa para Campos en Producción toma en cuenta un estimado de la amortización de las Inversiones, los costos y gastos, y una utilidad razonable que toma en consideración el riesgo incurrido. Esta tarifa única aplicará para las Partes, a partir de la vigencia y la notificación del inicio de las actividades comprometidas en este Contrato Modificatorio Número Cinco.

21.4. Al término de este Contrato Modificatorio, por vencimiento del Plazo de Vigencia o por cualquier otra causa, la Contratista deberá entregar a la Secretaría, sin costo y en buen estado, salvo el desgaste normal, los pozos que estuvieren en producción; incluyendo los pozos Samí 1 y Samí 2; y, en buenas condiciones, salvo el desgaste normal, todos los equipos, herramientas, maquinarias, instalaciones y demás muebles e inmuebles que hubieren sido destinados para los fines de este Contrato Modificatorio, ubicados en el Área del Contrato.

CONCLUSIONES LEGALES

De los antecedentes expuestos, sobre la base de la normativa legal y contractual (Ley de Hidrocarburos, Reglamento de Aplicación a la Ley de Hidrocarburos), se determina que es jurídicamente procedente la suscripción del Contrato Modificatorio Cinco al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque PALANDA-YUCA SUR (64) de la Región Amazónica ecuatoriana, así como también la reforma a las cláusulas citadas en el análisis precedente, siempre y cuando conviniere a los intereses del Estado. Es preciso señalar, que dichos intereses serán debidamente determinados y justificados por el área técnica y económica pertinente.

RECOMENDACIÓN Y APROBACIÓN.-

Luego del análisis técnico, económico, legal y socio ambiental de la propuesta presentada por la Contratista y los acuerdos alcanzados por las PARTES, la Comisión concluye que la propuesta reúne los requisitos necesarios para ser sometida a consideración de las Instancias correspondientes del COLH y el Ministerio por ser convenientes a los intereses del Estado, y su implementación, en caso de ser aprobada, se deberá realizar por medio de un Contrato Modificatorio Número Cinco, de conformidad con la normativa vigente.

Los acuerdos establecidos en la presente Acta de Negociación, surtirán efecto con las recomendaciones y aprobaciones del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), y tendrán plena validez y eficacia una vez que se suscriba e inscriba en el Registro de Hidrocarburos el Contrato Modificatorio Número Cinco, conforme las disposiciones previstas en la Ley de Hidrocarburos y el Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos.

NOTARIA 55

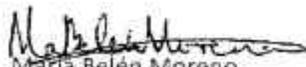
Página 23 de 24

Dr. Eduardo Haro Manchano
QUITO

LISTADO DE ANEXOS.-

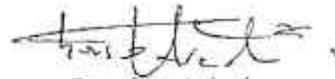
- Anexo 1 (complementario al "Anexo B" del Contrato Modificatorio a Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Bloque Palanda Yuca Sur de la Región Amazónica ecuatoriana).

PCR-ECUADOR S.A.

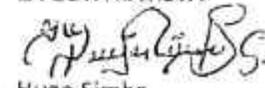

María Belén Moreno

LA CONTRATISTA


Luis Taipe
LA CONTRATISTA



Francisco Arévalo
LA CONTRATISTA


Hugo Simba
LA CONTRATISTA

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS


Eco. Juan Carlos Avilés.

Subsecretario de Admisitración de Contratos y
Áreas Asignadas


Franklin Alfonso Falconi
Director de Territorio y Seguimiento Ambiental



Subsecretario de Exploración y Explotación de
Petróleo y Gas Natural


Mga Yury Iturralde
Coordinador General Jurídico

Razón Social
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**Número RUC**
1768136010001

2625

Representante legal

• MOREJON ESPINOSA ADRIANA BEATRIZ

NOTARIA 55

Estado	Régimen	
ACTIVO	GENERAL	
Fecha de registro	Fecha de actualización	Inicio de actividades
29/08/2007	02/02/2024	23/07/2007
Fecha de constitución	Reinicio de actividades	Cese de actividades
23/07/2007	No registra	No registra
Jurisdicción	Obligado a llevar contabilidad	
ZONA 9 / PICHINCHA / QUITO	SI	
Tipo	Agente de retención	Contribuyente especial
SOCIEDADES	SI	SI

Domicilio tributario**Ubicación geográfica**

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: IÑAQUITO

DirecciónCalle: AV REPÚBLICA DE EL SALVADOR Número: N36-64 Intersección: SUECIA
Código postal: 170505 Número de piso: 0 Referencia: CENTRO COMERCIAL
QUICENTRO NORTE**Medios de contacto**

Teléfono trabajo: 023976000

Actividades económicas

• 084110101 - DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES EJECUTIVAS Y LEGISLATIVAS DE LOS ÓRGANOS Y ORGANISMOS CENTRALES, REGIONALES Y LOCALES.

Establecimientos**Abiertos**

1

Cerrados

19

Obligaciones tributarias

- 2011 - DECLARACION DE IVA
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO

NOTARIA 55

1/2

Razón Social
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Número RUC
1768136010001

i Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación: RCR1715362056899254
Fecha y hora de emisión: 10 de mayo de 2024 12:27
Dirección IP: 10.1.2.25

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO DE LA JUDICATURA



Código descarga documento
firmado electrónicamente.

2626

ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL
SECTOR PÚBLICO

N° 202417SCP00781

En el Cantón Quito, con fecha 20 de septiembre del 2024 a las 16:50, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	CONTRATO MODIFICATORIO NUMERO CINCO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS (PETROLEO CRUDO) EN EL BLOQUE PALANDA YUCA SUR DE LA REGION AMAZONICA ECUATORIANA
OTORGADO POR	MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
A FAVOR DE	PCR-ECUADOR S.A.
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA QUINCAGESIMA QUINTA - PICHINCHA - QUITO
NOTARIO	EDUARDO HERNAN HARO MANCHENO (TITULAR)

DOMENICA EDUARDA TAFUR RODRIGUEZ
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: DOMENICA EDUARDA TAFUR RODRIGUEZ

Fecha Sorteo: 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 16:50

NOTARIA 55

Señor Notario:
A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

Página 1 de 2
Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

BASE LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador

Artículo 177.- "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 178.- "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 227.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

- Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 254.- "ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

- Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Numeral 4.1.1 literal o) misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

- Ley Orgánica de Contratación Pública

Artículo 69.- "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

- Ley Notarial

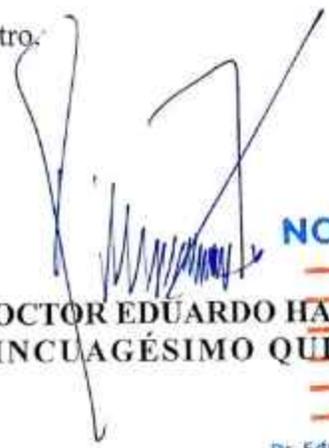
Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece: "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece: "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecuta la obra".

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**
CONTRATO MODIFICATORIO NÚMERO CINCO AL CONTRATO
MODIFICATORIO A CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA
EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO
CRUDO) EN EL BLOQUE PALANDA YUCA SUR (64) DE LA REGIÓN
AMAZÓNICA ECUATORIANA. - Sellada y firmada en Quito, a tres de octubre del
año dos mil veinticuatro.



NOTARIA 55

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

REGISTRO DE HIDROCARBUROS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, se **INSCRIBE** con fecha diez (10) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), a folios **02577 al 02627**, del libro del Registro de Hidrocarburos, el Contrato Modificatorio Número Cinco al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque PALANDA YUCA SUR (64) de la Región Amazónica Ecuatoriana, otorgado por el Estado Ecuatoriano por intermedio del Ministerio de Energía y Minas, a favor de la Compañía PCR ECUADOR S.A. representada por el señor Francisco Javier Arévalo Tapia, en su calidad de Gerente General, celebrado el tres (03) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), ante el doctor Eduardo Haro Mancheno, Notario Quincuagésimo Quinto del Cantón Quito.

En relación con lo referido, después de haber realizado la correspondiente verificación, dichos documentos cuentan con las formalidades legales necesarias para su inscripción.

Quito D.M, a diez (10) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).



Ana Cristina Montenegro Santillán
Subsecretaria de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS



FIEL COPIA
DEL ORIGINAL